

BOP

Córdoba

Año CLXXXIX

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Aprobación definitiva de Innovación Modificativa del PGOU, adaptación parcial a la LOUA

p. 649

Ayuntamiento de Belmez

Resolución de Alcaldía nº 3, de 11 de enero de 2024, por la que se hace público la corrección de las Bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de 2 plazas de Policía Local, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, número 232, de 7 de diciembre de 2023

p. 690

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Aprobación definitiva del "Reglamento regulador del Consejo Municipal de Alcaldes y Alcaldesas Pedáneos de Fuente Palmera"

p. 702

Ayuntamiento de Iznájar

Información pública de la cuenta general del ejercicio 2022

p. 703

Ayuntamiento de Montilla

Extracto n.º 740302 de la Resolución por la que se aprueban las bases del Concurso de Pasacalles de Carnaval 2024

p. 703

Ayuntamiento de Montoro

Resolución por la que se hace público la designación de Asesor para la valoración Tercera Prueba (Aptitud Física) y Cuarta Prueba (Examen Médico), del proceso selectivo de 2 plazas de Policía Local, pertenecientes a la OEP 2022

p. 703

Ayuntamiento de Monturque

Extracto n.º 740560 de la convocatoria del Concurso de Carnaval 2024

p. 704

Ayuntamiento de Pedro Abad

Resolución de 17 de enero de 2024, de la Alcaldía, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, Composición Tribunal de Selec-

ción, de la Convocatoria Extraordinaria de estabilización de empleo para cubrir una plaza de Técnico/a de Desarrollo Local y RR-HH

p. 704

Resolución de 17 de enero de 2024, de la Alcaldía, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, Composición Tribunal de Selección, de la Convocatoria Extraordinaria de estabilización de empleo para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo/a

p. 705

Ayuntamiento de Valenzuela

Resolución por la que se publica nombramiento de aspirantes para cubrir las plazas de funcionario de carrera, Técnico/a de Gestión, y las plazas de funcionario de carrera, Vigilante Municipal, incluidas en el proceso de estabilización de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre

p. 706

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Núm. 103/2024

La Alcaldesa D^a Carmen Flores Jiménez del Excmo Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que por Acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, en sesión ordinaria celebrada 26 de octubre de 2023, se ha adoptado el siguiente acuerdo: "Aprobar definitivamente la Innovación modificativa del PGOU, adaptación parcial a la LOUA, mediante modificación puntual de algunas determinaciones relativas a la regulación de los usos pormenorizados en las distintas zonas del suelo urbano y sus categorías y a las condiciones de edificación vinculadas a los mismos, redactada por las arquitectas SCP 2 ARQUITECTAS-ISABEL CASAS-CECILIA MARTINEZ, registrada el 15 de noviembre de 2021."

Asimismo, se ha procedido a anotar accesoriamente y depositar en el Registro Autonómico bajo el núm. 9890, el 14 de diciembre de 2023, y en el Registro Municipal de Aguilar de la Frontera.(Expte. Gex 13653/2020).

Es por lo que se procede en aplicación de los artículos 70.2 y 70.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases

de Régimen Local, en concordancia con el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 6.b) del Decreto 11/2008, de 22 de enero, a la publicación del acuerdo de aprobación y del Anexo a las normas urbanísticas comprensivas de las determinaciones relativas al contenido de la Innovación.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 10 (en concordancia con el artículo 8.1) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Anexo: Normas urbanísticas.

Fechado y firmado electrónicamente.

Aguilar de la Frontera 10 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

ANEXO : NORMAS URBANÍSTICAS**2. NORMATIVA URBANÍSTICA MODIFICADA**

Se recoge el texto del articulado modificado en este documento de Modificación, quedando, tras la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, con esta nueva redacción.

TITULO II. REGIMEN URBANISTICO DE LA PROPIEDAD DEL SUELO.**CAPITULO 2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS.****Artículo 2.5. Régimen del suelo urbano consolidado por la urbanización que no tenga la condición de solar.**

Los propietarios de terrenos en suelo urbano consolidado por la urbanización que no tengan completa la urbanización de acuerdo con las condiciones del planeamiento, tienen derecho a completar la urbanización, y el deber de hacerlo a su costa, para que adquieran la condición de solar, y pueden adquirir sucesivamente los siguientes derechos:

a) Derecho al aprovechamiento urbanístico.

Queda definido por los usos e intensidades fijados en las Normas Subsidiarias y se obtiene tras la conclusión de las obras ordinarias de urbanización que otorguen al terreno la condición de solar. La solicitud de licencia de obras ordinarias de urbanización se deberá realizar en el plazo de ocho años a partir de la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias. La obtención de este derecho requiere la acreditación fehaciente del cumplimiento del deber de urbanización conforme a la legislación urbanística.

b) Derecho a edificar.

Se obtiene al ser otorgada la licencia municipal de obras de edificación. En el caso de terrenos no edificados debe presentarse la solicitud de licencia en el plazo de ocho años a partir de se adquiera la condición de solar o de que el mismo quede vacante.

c) Derecho a la edificación.

Supone la facultad de incorporar al patrimonio propio la edificación ejecutada y se obtiene tras la conclusión de las obras al amparo de la licencia obtenida, sin que ésta haya caducado, y conforme con la ordenación urbanística.

En aquellos casos en los que la ordenación pormenorizada del Plan determine reajuste de alineaciones que no comporte alteración sustancial de su aprovechamiento, el aprovechamiento de la parte de la parcela afectada por dicho reajuste podrá ser acumulado en el resto de la parcela, siempre que éste se pueda materializar y se cumplan el resto de condiciones particulares de la zona de Ordenanza.

A efectos de aplicación de este artículo, se entiende por alteración no sustancial de su aprovechamiento aquella en la que la diferencia entre el aprovechamiento de la parcela original y la resultante no supere el 10%.

En los casos en los que el reajuste de alineaciones comporte alteración sustancial del aprovechamiento, deberá tramitarse la figura de planeamiento que legalmente corresponda.

TÍTULO V. NORMAS GENERALES**CAPÍTULO 1. NORMAS DE USO****Artículo 5.6.- Uso de vivienda.**

1.- Definición

Es el uso residencial destinado a alojamiento personal o familiar con carácter permanente o temporal.

2.- Categorías

1ª.- Vivienda en tipología unifamiliar: Una única vivienda en la parcela, como uso exclusivo o compartido con otro uso compatible, con accesos independientes para cada uso al viario o a espacio interior o exterior común

2ª.- Vivienda en tipología bifamiliar: Dos viviendas en la misma parcela, como uso exclusivo o compartido con otro uso compatible, con accesos independientes para cada uso al viario o a espacio interior o exterior común.

3ª.- Vivienda en tipología colectiva: Más de dos viviendas en la misma parcela, como uso exclusivo o compartido con otros usos compatibles, con accesos para cada uso independientes al viario o a espacio interior o exterior común.

3.- Condiciones.

a) Vivienda exterior es la que cumple alguna de las siguientes condiciones:

- Tiene dos o más piezas habitables con huecos abiertos a fachada al viario o a área libre pública, y el resto de las piezas con huecos abiertos a patios de luces.
- Tiene una pieza habitable de más de dieciocho (18) metros cuadrados de superficie útil con huecos abiertos a fachada al viario o a área libre pública, y el resto de las piezas con huecos abiertos a patios de luces.
- Tiene una pieza habitable contigua a fachada a viario o a área libre pública a lo largo de más de cinco (5) metros con huecos abiertos al mismo, y el resto de las piezas con huecos abiertos a patios de luces.
- Si la vivienda tiene menos de treinta y cuatro (34) metros cuadrados de superficie útil se admite que sólo una de las piezas habitables presente fachada a viario o a área libre pública.

b) Vivienda interior: Es la que, sin cumplir las condiciones anteriores, cumple alguna de las siguientes:

- Tiene dos o más piezas habitables con huecos abiertos a fachada a patio vividero, o una a éste y otra a viario o a área libre pública, y el resto de las piezas con huecos abiertos a patios de luces.
- Tiene una pieza habitable de más de dieciocho (18) metros cuadrados de superficie útil con huecos abiertos a fachada a patio vividero, y el resto de las piezas con huecos abiertos a patios de luces.
- Tiene una pieza habitable contigua a fachada a patio vividero a lo largo de más de cinco (5) metros con huecos abiertos al mismo, y el resto de las piezas con huecos abiertos a patios de luces.

- Si la vivienda tiene menos de treinta y cuatro (34) metros cuadrados de superficie útil se admite que sólo una de las piezas habitables presente fachada a patio vividero.
- c) Programa de vivienda: La vivienda dispondrá como mínimo de estancia-comedor, cocina, dormitorio y cuarto de aseo completo (con ducha o bañera, inodoro y lavabo con una superficie mínima de 3m²) y tendrá una superficie útil mínima de 34 m². En las viviendas de menor superficie útil podrá unirse la cocina o el dormitorio a la estancia-comedor, pero no ambas a la vez.
En las viviendas de más de un dormitorio habrá de completarse el programa con un vestíbulo. El cuarto de aseo no podrá comunicar directamente con la estancia-comedor ni la cocina.
- d) Dimensiones de las piezas:
 - La superficie mínima de la estancia-comedor será de 14 metros cuadrados, incrementada en 2 metros cuadrados por cada dormitorio adicional al primero.
 - La superficie mínima del primer dormitorio será de 10 metros cuadrados y la de los restantes, 8 metros cuadrados si son dobles y 6 metros cuadrados si son sencillos.
 - En caso de unirse el dormitorio a la estancia-comedor, la pieza habrá de tener una superficie mínima de 24 metros cuadrados.
 - La superficie mínima de la cocina será de 7 metros cuadrados, que pueden disminuir hasta 5 metros cuadrados si la vivienda cuenta con un lavadero de más de 2 metros cuadrados.
 - En caso de unirse la cocina a la estancia-comedor, la pieza habrá de tener una superficie mínima de 20 metros cuadrados, que podrá reducirse a 19 metros cuadrados, si la vivienda cuenta con lavadero.
- e) Altura libre mínima: Salvo que las ordenanzas de zona establezcan otras condiciones, deberá ser de 2,70 metros al menos en el 75% de su superficie útil, pudiendo reducirse hasta 2,40 metros en el resto. Esta reducción llegaría hasta la altura actualmente existente en el caso de aprovechamiento de actuales desvanes o soberados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.34.3.
- f) Accesos a la vivienda: Cada vivienda comunicará con el viario o espacio libre (público o privado) a través de un vestíbulo, portal o zaguán. En caso de tipología bifamiliar o colectiva, si el acceso es a través de espacio interior común, éste tendrá siempre una dimensión mínima de 1,5 metros, sin perjuicio de lo que dispongan las normativas sectoriales de aplicación.

Artículo 5.7.- Uso alojamiento comunitario

1.- Definición

Es el uso residencial colectivo, de carácter permanente o temporal, con servicios comunes centralizados y unidad de funcionamiento.

2.- Categorías

1ª.- Residencia temporal: Hoteles, hostales y pensiones y otras modalidades de alojamiento, de naturaleza análoga, que permita la normativa sectorial.

2ª.- Residencia permanente o de larga duración: Convento, residencia de estudiantes, etc. Se excluye el uso de asilo, que por sus especiales características, se incluye como uso asistencial.

3.- Condiciones.

- a) Iluminación y ventilación de las piezas: todas las piezas habitables de uso comunitario presentarán fachada a viario, área pública o a patio vividero, y el resto, a viario, área pública, patio vividero o patio de luces.
- b) Dimensiones de los dormitorios: la superficie mínima de los dormitorios será la establecida por la normativa sectorial de aplicación y, en su defecto, la fijada en estas Normas Urbanísticas para las viviendas.
- c) Altura libre mínima: deberá ser de 2,70 metros en todas las piezas habitables de uso comunitario y en el 75% del conjunto de la superficie útil, pudiendo reducirse hasta 2,40 metros en el resto.

Artículo 5.8.- Uso producción industrial.**1.- Definición**

Es el uso industrial que comprende aquellas actividades cuyo objeto principal es la obtención o la transformación de productos por procesos industriales, e incluye funciones técnicas, económicas y las especialmente ligadas a la función principal, tales como la reparación, guarda o depósito de medios de producción y materias primas, así como el almacenaje de productos acabados para su suministro a mayoristas, instaladores, fabricantes, etc., pero sin venta directa al público.

2.- Categorías.

1ª.- Instalaciones compatibles con el medio urbano, aunque no con usos residenciales, caracterizadas por no estar prohibidas en tal medio por ninguna normativa, tener un nivel de emisión sonora no superior al establecido por la normativa sectorial en sectores con uso predominante industrial, no ser peligrosas, nocivas ni insalubres, ni estar sometidas a evaluación de impacto ambiental.

2ª.- Instalaciones incompatibles con el medio urbano, por no tener las características de la categoría 1ª, que necesariamente han de ubicarse en áreas industriales alejadas del núcleo urbano o en suelo no urbanizable apto para su implantación.

3.- Condiciones.

- a) Ubicación: En parcela independiente como uso exclusivo.
- b) Vertidos: Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial habrán de tratarse previamente en la propia instalación, de manera que queden garantizados unos niveles de DBO, de residuos minerales, etc., similares a los de uso

doméstico y asumibles por los sistemas de depuración municipales. Las instalaciones cuya producción de aguas residuales tenga parámetros admisibles podrán verter directamente con sifón hidráulico interpuesto. Se prohíben los vertidos industriales contaminantes en los cauces y suelos. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la ordenanza municipal de vertidos.

- c) Evacuación de polvos, gases, vapores y humos, productos de combustión o de actividades diversas: Se realizará a través de la adecuada chimenea, sita en el interior de la edificación, cuya desembocadura sobrepasará 1 metro la altura más alta de edificación, del propio edificio o de cualquier otro, en un radio de 15 metros. Las emisiones que sean susceptibles de producir molestias contarán con los sistemas de depuración y filtro que sean precisas.

Artículo 5.9.- Uso de almacenamiento

1.- Definición

Es el uso industrial que comprende aquellas actividades independientes cuyo objeto principal es el depósito, guarda y conservación de bienes y productos, y su distribución para suministro exclusivo a mayoristas, minoristas, instaladores, fabricantes y distribuidores, sin venta directa al público. Se incluyen en este uso los almacenes de aperos de labranza y de enseres de feriantes (camiones, caravanas, casetas, etc...). No se incluyen en este concepto los almacenes anejos a comercios, talleres y otros usos.

2.- Categorías.

1ª.- Almacenes de superficie útil mayor a 300 metros cuadrados.

2ª.- El resto de los almacenes.

3.- Condiciones.

- a) Ubicación: Los almacenes de categoría 1ª deberán estar ubicados en parcela independiente como uso exclusivo; los de categoría 2ª podrán situarse en las plantas bajas y sótanos de edificios con otros usos compatibles entre sí, cuando las condiciones de calificación urbanísticas lo permitan, y siempre con accesos independientes al viario. Cuando esto ocurra, se hará especial hincapié en el cumplimiento de la normativa de protección contra incendios tanto del propio establecimiento industrial como en relación a la propagación con el resto de usos.
- b) Aislamiento de edificios colindantes. Se prestará atención al aislamiento acústico de los almacenes en relación a las edificaciones colindantes, de acuerdo con las condiciones y niveles establecidos por la normativa sectorial de aplicación en materia de ruidos.
- c) Evacuación de aire caliente o enrarecido: Se cumplirá lo dispuesto en el apartado 2.e) del artículo 5.37 Calidad, higiene y seguridad.

Artículo 5.10.- Uso taller artesanal.

1.- Definición.

Es el uso industrial que comprende aquellas actividades cuya función principal es la obtención o transformación de productos por procedimientos no seriados o en pequeñas series, que incluso pueden ser vendidos directamente al público.

2.- Categorías.

1ª.- Talleres artesanales de superficie útil mayor a 300 metros cuadrados.

2ª.- El resto de los talleres artesanales.

3.- Condiciones.

- a) Ubicación: Los talleres artesanales de categoría 1ª deberán estar ubicados en parcela independiente como uso exclusivo; los de categoría 2ª podrán situarse en las plantas bajas y sótanos de edificios con otros usos compatibles entre sí, cuando las condiciones de calificación urbanísticas lo permitan, y siempre con accesos independientes al viario. Cuando esto ocurra, se hará especial hincapié en el cumplimiento de la normativa de protección contra incendios tanto del propio establecimiento industrial como en relación a la propagación con el resto de usos.
- b) Aislamiento de edificios colindantes: Los talleres artesanales, en especial los de categoría 1ª deberán cumplir las condiciones de aislamiento y niveles establecidos por la normativa sectorial de aplicación en materia de ruidos.
- c) Evacuación de aire caliente o enrarecido: Se cumplirá lo dispuesto en el apartado 2.e) del artículo 5.37. Calidad, higiene y seguridad.
- d) Evacuación de polvos, gases, vapores y humos, productos de combustión o de actividades diversas: Se realizará a través de la adecuada chimenea, sita en el interior de la edificación, cuya desembocadura sobrepasará 1 metro la altura más alta de edificación, del propio edificio o de cualquier otro, en un radio de 15 metros. Las emisiones que sean susceptibles de producir molestias contarán con los sistemas de depuración y filtro que sean precisas.

Artículo 5.11.- Uso taller de mantenimiento de productos de consumo doméstico.

1.- Definición.

Es el uso industrial que comprende actividades de reparación, tratamiento y mantenimiento de objetos de consumo doméstico. Puede incluir la venta directa al público. Se incluyen en este uso las lavanderías, los talleres de reparación de calzado y demás usos análogos.

2.- Categorías.

1ª.- Talleres de superficie útil mayor a 300 metros cuadrados.

2ª.- El resto de los talleres.

3.- Condiciones.

- a) Ubicación: Los talleres de categoría 1ª deberán estar ubicados en parcela independiente como uso exclusivo; los de categoría 2ª podrán situarse en las plantas bajas y sótanos de edificios con otros usos compatibles entre sí, cuando las condiciones de calificación urbanísticas lo permitan, y siempre con accesos independientes al viario. Cuando esto ocurra, se hará especial hincapié en el cumplimiento de la normativa de protección contra incendios tanto del propio establecimiento industrial como en relación a la propagación con el resto de usos.
- b) Evacuación de aire caliente o enrarecido: Se cumplirá lo dispuesto en el apartado 2.e) del artículo 5.37. Calidad, higiene y seguridad.

Artículo 5.12.- Uso taller de mantenimiento de vehículos

1.- Definición.

Es el uso industrial que comprende las actividades de reparación y mantenimiento de vehículos de transporte, automóviles de turismo, motocicletas, bicicletas y otros vehículos menores.

2.- Categorías.

1ª.- Talleres de mantenimiento de vehículos de superficie útil mayor a 300 metros cuadrados.

2ª.- Talleres de mantenimiento de vehículos de superficie útil menor o igual a 300 metros cuadrados.

3.- Condiciones

- a) Vehículos objeto de mantenimiento: No se podrán dedicar a vehículos de transporte de mercancías o pasajeros de peso máximo autorizado superior a 3.500 Kg., salvo que se ubiquen en suelo calificado como industrial.
- b) Ubicación: Toda la actividad se realizará en dependencias interiores de la edificación cerradas al exterior. Los talleres de categoría 1ª deberán estar ubicados en parcela independiente como uso exclusivo; los de categoría 2ª podrán situarse en las plantas bajas de edificios con otros usos compatibles entre sí, cuando las condiciones de calificación urbanísticas lo permitan. Cuando esto ocurra, se hará especial hincapié en el cumplimiento de la normativa de protección contra incendios tanto del propio establecimiento industrial como en relación a la propagación con el resto de usos.
- c) Aislamiento de edificios colindantes: Los talleres deberán cumplir las condiciones de aislamiento y niveles establecidos por la normativa sectorial de aplicación en materia de ruidos

- d) Evacuación de aire caliente o enrarecido: Se cumplirá lo dispuesto en el apartado 2.e) del artículo 5.37. Calidad, higiene y seguridad.

Artículo 5.13.- Uso comercio.

1.- Definición.

Es el uso terciario que se desarrolla en locales de pública concurrencia y se destina a la compraventa o permuta de mercancías al por menor o a la prestación de servicios personales a particulares. No incluye actividades recreativas ni de hostelería ni mercado de abastos, que se consideran usos específicos.

2.- Categorías.

1ª.- Comercio en edificio exclusivo sobre parcela de más de 300 metros cuadrados de superficie, sin alcanzar una superficie de venta superior a 2.500 metros cuadrados.

2ª.- Comercio en edificio exclusivo sobre parcela de hasta 300 metros cuadrados de superficie.

3ª.- Local comercial alimentario, definido como el que se ubica en planta baja, con tolerancia de usos funcionalmente complementarios en planta de sótano, y dedica más de un tercio de su superficie útil a mercancías alimentarias.

4ª.- Local comercial no alimentario, definido como el que se ubica en planta baja, con tolerancia de usos funcionalmente complementarios en planta de sótano, y dedica menos de un tercio de su superficie útil a mercancías alimentarias.

5ª.- Local de servicios personales, tales como peluquerías, centros de estética y similares.

6ª.- Quioscos o similares ubicados en suelo de dominio público.

7ª.- Gran superficie comercial, definida como todo establecimiento o centro comercial dedicado al comercio al por menor que tenga una superficie de venta superior a 2.500 metros cuadrados, según lo establecido en la Ley de Comercio Interior de Andalucía.

3.- Condiciones.

- a) Superficie mínima de ventas: Salvo en los quioscos, la superficie mínima destinada al público en cualquier dependencia destinada a la venta será de 4 metros cuadrados.
- b) Comunicación con viviendas: solamente los comercios de categorías 3ª, 4ª y 5ª, en caso de que sean de carácter familiar, podrán comunicar con la vivienda que comparta con ellos la parcela, cumpliendo las condiciones de aislamiento a los efectos de la normativa de protección contra incendios.
- c) Accesos: los comercios de categorías 1ª y 2ª, en todos los casos, y los de categorías 3ª y 4ª, cuando superen los 50 metros cuadrados de superficie útil, habrán de contar con acceso propio e independiente desde el viario; los de

categoría 3ª y 4ª, con superficie de hasta 50 metros cuadrados, y los de categoría 5ª, podrán tener acceso a través de portales, zaguanes u otras dependencias de comunicación interior del edificio.

- d) Altura libre mínima: deberá de ser de 2,70 metros, permitiéndose su reducción hasta 2,50 metros en las dependencias secundarias.
- e) Aseos: sin perjuicio de lo que pudiese establecer la normativa específica, todos los locales cuya superficie útil supere los 50 metros cuadrados dispondrán de aseos, separados por vestíbulo de acceso del resto de las dependencias del comercio, en las siguientes proporciones y según su superficie útil total:
 - Hasta 100 metros cuadrados, un inodoro y un lavabo.
 - De 100 a 300 metros cuadrados, un inodoro y un lavabo para cada sexo.
 - Por cada 200 metros cuadrados adicionales o fracción se aumentará un inodoro y un lavabo para cada sexo.
- f) Evacuación de aire caliente o enrarecido: se cumplirá lo dispuesto en el apartado 3 c) del artículo 5.9.
- g) Los comercios de categoría 7ª se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de comercio Interior de Andalucía.

Artículo 5.15.- Uso actividades recreativas y de hostelería.

1.- Definición.

Es el uso terciario a desarrollar en locales de pública concurrencia destinados al entretenimiento, recreo y diversión, a la vida de relación y a la dispensación de comidas y bebidas para el consumo en el local. Se incluyen en este uso las actividades destinadas a la cocina y venta para consumo inmediato de productos alimenticios.

2.- Categorías.

1ª.- Salas de espectáculos y asimilados: teatros, cines, salas de bingo, salas de fiesta y baile, clubes nocturnos, discotecas, tablaos y otros locales que incluyan actuaciones artísticas en directo.

2ª.- Actividades recreativas y de hostelería dotadas de equipos de reproducción sonora no incluidas en categoría 1ª. A efectos de su aplicación, no se considera que la televisión sea un equipo de reproducción sonora.

3ª.- Actividades recreativas y de hostelería no incluidas en las anteriores categorías.

3.- Condiciones.

- a) Ubicación: las actividades de categoría 1ª no podrán implantarse en edificios con viviendas o con alojamientos comunitarios de categoría 1ª. La 1ª y la 2ª deberán desarrollarse totalmente en locales cerrados; las actividades de categoría 3ª podrán desarrollarse parcialmente sobre espacios abiertos de la

parcela e incluso sobre el viario y espacios de dominio público, en las condiciones que establezca el Ayuntamiento y siempre a través de instalaciones secundarias no permanentes; las actividades de categoría 3ª también podrán implantarse en quioscos sobre espacios de dominio público, en las condiciones que determine la calificación urbanística.

- b) Accesos: Todas las actividades recreativas y de hostelería tendrán acceso propio e independiente desde el viario; excepcionalmente, cuando las condiciones de composición de fachada lo hiciesen conveniente, las actividades de categoría 3ª podrán tener su acceso desde el portal o zaguán común del edificio. Las actividades de categoría 1ª y 2ª comunicarán con el viario a través de vestíbulos de aislamiento que garanticen un nivel de emisión de ruido al exterior por debajo del límite establecido al abrir las puertas de acceso.
- c) Superficie mínima: la superficie útil de estancia de público en actividades de categoría 1ª y 2ª deberá superar los 100 metros cuadrados; en las de categoría 3ª, el local cerrado deberá superar los 50 metros cuadrados.
- d) Altura: La altura libre mínima deberá ser de 2,70 metros, permitiéndose su reducción hasta 2,50 metros en dependencias secundarias tales como aseos, guardarropas, despensas, etc. En los edificios cuya altura deba ser singular por su destino (teatros, cines, etc.) se podrá alterar la altura de planta limitada por las condiciones de la calificación urbanística distribuyendo convenientemente los espacios, sin sobrepasar el volumen capaz de la edificación de la parcela que se obtendría por aplicación de los parámetros de situación de la edificación, ocupación de la parcela y altura máxima métrica total.
- e) Aseos: sin perjuicio de lo que pudiese establecer la normativa específica, todos los locales destinados a actividades recreativas y de hostelería, excepto los quioscos si existen a menos de 100 metros de distancia módulos de aseo públicos, dispondrán de aseos, separados por vestíbulo de acceso del resto de las dependencias, en las siguientes proporciones y según su superficie útil total:
 - Hasta 100 metros cuadrados, un inodoro y un lavabo.
 - De 100 a 300 metros cuadrados un inodoro y un lavabo para cada sexo.
 - Por cada 200 metros cuadrados adicionales o fracción se aumentará un inodoro y un lavabo para cada sexo.

Artículo 5.16.- Uso garaje y aparcamiento.

1. Definición.

Es el uso terciario destinado al estacionamiento y guarda de automóviles de turismo, motocicletas, bicicletas y otros vehículos menores.

2. Categorías.

1ª. Garaje: cuando el espacio destinado a este uso se encuentra totalmente en el interior de una parcela y dentro de edificación.

2ª. Garaje exterior: cuando el espacio destinado a este uso se encuentra totalmente en el interior de una parcela en zonas libres de edificación contiguas al viario.

3ª. Aparcamiento: cuando el espacio destinado a este uso se encuentra total o parcialmente bajo rasante de áreas libres o viario.

4ª. Aparcamiento exterior: cuando el espacio destinado a este uso se encuentra en el viario.

3. Condiciones.

- a) Ubicación: Los de categoría 1ª, 2ª y 3ª podrán tener acceso lateral desde tramos de calle con anchura superior a 5 metros (siendo la anchura de la calzada para el tránsito de vehículos igual o superior a 3m) y siempre podrán tener acceso frontal sea cual sea la anchura de la calle; los de categoría 4ª no podrán disponerse en viario con anchura de calzada para el tránsito de vehículos inferior a 3 metros si se trata de vías de un solo sentido, o inferior a 6 metros si se trata de vías de doble sentido.
- b) Acceso de vehículos: Cuando el número de plazas sea mayor de dos se dispondrá un espacio de acceso de 3 metros de ancho y 4 metros de fondo, como mínimo, con pendiente inferior al 5% en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad. El pavimento de dicho espacio deberá ajustarse a la rasante de la acera, sin alterar su trazado; en consecuencia, en las calles inclinadas se formará una superficie reglada, tomando como directrices la rasante en la alineación oficial y la horizontal al fondo de los 4 metros del espacio de acceso, y como generatrices rectas que se apoyen en ambas directrices y sean perpendiculares a la segunda. En el caso de que haya que salvar desniveles, las rampas tendrán una anchura mínima de 3 metros y su pendiente no excederá del 20% en tramos rectos y del 16% en tramos curvos. A partir de 50 plazas se dispondrán accesos y rampas separadas de entrada y salida o bien, si esto no fuese posible, existirá un único acceso y rampa de 5 metros de anchura mínima para ambos sentidos. Queda expresamente prohibido, en todo caso, el acceso directo e individualizado desde el viario a cada plaza que se disponga en una misma parcela.
- c) Acceso de peatones: los garajes y aparcamientos de uso público contarán con acceso separado de peatones desde el viario.
- d) Circulación interior: los espacios de circulación interior en un solo sentido tendrán una anchura mínima de 3 metros que se elevará hasta 4,50 metros en el caso de servir de acceso a las plazas de vehículos o de circulación en ambos sentidos.
- e) Plazas de vehículos: tendrán todas un acceso fácil para los vehículos y las siguientes dimensiones mínimas entre caras externas de elementos constructivos:
 - Vehículos de dos ruedas: 2,50 x 1,50 metros.
 - Automóviles grandes: 5,00 x 2,50 metros.

- Automóviles ligeros: 4,50 x 2,20 metros.

Al menos el 15% de todas las plazas deberá destinarse a automóviles grandes.

- f) Superficie mínima: la superficie útil de un garaje o de aparcamiento, incluyendo accesos, rampas, espacios de circulación e instalaciones, no podrá ser inferior al resultado de multiplicar por 25 metros cuadrados el número de plazas de que disponga, excepto en viviendas unifamiliares, en el que no será inferior a 15 metros cuadrados por plaza.
- g) Altura libre mínima: la altura libre habrá de superar en cualquier punto de su superficie útil los 2,25 metros.
- h) Ventilación: Los de categoría 1ª y 3ª contarán con sistema de ventilación que impida la acumulación de gases nocivos en proporción capaz de producir accidentes. La superficie de ventilación por medio de aberturas, si éstas están en fachadas opuestas permitiendo corrientes de aire en el interior, será como mínimo de un 5% de la superficie útil del local; si las aberturas están en otra posición, su superficie será como mínimo de un 8% de la superficie útil del local. Cuando la ventilación sea forzada por medios mecánicos deberá asegurarse una renovación mínima de aire de 15m³/hora por metro cuadrado de superficie útil.

Artículo 5.18. Uso cultural.

1. Definición.

Es aquel uso dotacional cuyo objetivo es el enriquecimiento cultural de las personas, la conservación, recreación o transmisión del conocimiento y la estética y el fomento de las relaciones sociales, todo ello sin fines directamente comerciales.

2. Categorías.

- 1ª. Bibliotecas, museos, salas de exposición, salas de reunión, centros parroquiales, salas de usos múltiples, etc.
- 2ª. Exposiciones temporales al aire libre, ferias del libro, ferias de artesanía y similares en instalaciones al aire libre no fijas.

3. Condiciones.

- a) Ubicación: las actividades de categoría 1ª se ubicarán en edificio exclusivo o en la planta baja de edificios con otros usos; las actividades de categoría 2ª podrán implantarse sobre el viario y espacios de dominio público en las condiciones que determine la calificación urbanística y establezca, en su caso, el Ayuntamiento.
- b) Accesos: las actividades de categorías 1ª tendrán acceso propio e independiente desde el viario; excepcionalmente, cuando las condiciones de composición de fachada lo hiciesen conveniente, podrán tener su acceso desde el portal o zaguán común del edificio.

- c) Altura: se cumplirá lo dispuesto en el apartado 3 d) del artículo 5.15.
- d) Aseos: sin perjuicio de lo que pudiese establecer la normativa específica, se dispondrán de aseos, separados por vestíbulo de acceso del resto de las dependencias, en las siguientes proporciones y según su superficie útil total:
 - Hasta 100 metros cuadrados, un inodoro y un lavabo.
 - De 100 a 300 metros cuadrados, un inodoro y un lavabo para cada sexo.
 - Por cada 200 metros cuadrados adicionales o fracción se aumentará un inodoro y un lavabo para cada sexo.

Artículo 5.19. Uso deportivo.

1. Definición.

Es aquel uso dotacional cuyo objetivo es la práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física.

2. Categorías.

- 1ª. Polideportivo.
- 2ª. Gimnasios y similares.
- 3ª. Instalaciones deportivas vinculadas a otros usos, como son las instalaciones deportivas de los centros educativos.

3. Condiciones.

- a) Ubicación: los usos deportivos de categoría 1ª se ubicarán obligatoriamente sobre parcela calificada para tal uso.
- b) Altura: se cumplirá lo dispuesto en el apartado 3 d) del artículo 5.15.
- c) Vestuarios: sin perjuicio de lo que pudiese establecer la normativa específica, los usos deportivos de categorías 1ª y 2ª dispondrán siempre de vestuarios dotados de la adecuada ventilación. Los de categoría 2ª destinarán a vestuario como mínimo 1 metro cuadrado de superficie útil por cada 12 metros cuadrados de superficie útil de sala de ejercicios físicos.
- d) Aseos: En los usos deportivos de categoría 1ª se separarán los aseos de usuarios deportistas y espectadores. Los de categoría 2ª contarán con la siguiente dotación mínima de aseo:
 - Un inodoro, dos urinarios, dos lavabos y cinco duchas por cada 200 metros cuadrados de superficie útil de sala de ejercicios físicos, para deportistas masculinos.
 - Dos inodoros, tres lavabos y cinco duchas por cada 200 metros cuadrados de superficie útil de sala de ejercicios físicos, para deportistas femeninos.

Artículo 5.20. Usos asistencial y sanitario.

1. Definición.

Son aquellos usos dotacionales cuyo objetivo es la prestación de asistencia especializada a las personas, con carácter de servicio social o médico. Se excluyen los servicios que se prestan en consultas profesionales.

2. Categorías.

- 1ª Establecimientos de carácter sanitario con hospitalización de enfermos.
- 2ª Clínicas de urgencia, dispensarios o consultorios, sin hospitalización de enfermos.
- 3ª Asilos y centros asistenciales de ancianos y discapacitados.
- 4ª Tanatorios.

3. Condiciones.

- a) Ubicación: los usos de categoría 1ª y 4ª se implantarán siempre como uso exclusivo.
- b) Sin perjuicio de la normativa específica que le sea de aplicación, los usos asistenciales y sanitarios de categorías 1ª, 2ª y 3ª cumplirán las condiciones de iluminación y ventilación de las piezas y altura libre mínima del uso de alojamiento comunitario recogidas en el apartado 3a) y 3c) del artículo 5.7.
- c) Los usos asistenciales y sanitarios de categoría 4ª se ajustarán, en su caso, a la normativa específica que los regule.

Artículo 5.24. Uso seguridad ciudadana.

1. Definición.

Es aquel uso de servicio público cuyo objetivo principal es la salvaguarda de las personas y los bienes, comprendiendo tanto los servicios de policía como los de protección civil, contra incendios y similares.

2. Condiciones.

- a) Ubicación: deberán situarse en parcela independiente como uso exclusivo, salvo los de policía y protección civil que podrán estar en edificio de uso administrativo.
- b) Otras condiciones: Este uso cumplirá las condiciones de otros usos que por las actividades desarrolladas en él, fuesen de aplicación, como por ejemplo oficinas, garajes, talleres de mantenimiento de vehículos, uso deportivo o cualquier otro.

CAPITULO 2. NORMAS DE EDIFICACIÓN**Artículo 5.32. Tipología edificatoria. Situación de la edificación.**

1. Definiciones.

- a) Tipo edificatorio: se define por el conjunto de relaciones que se establecen entre la edificación, la parcela que la contiene y el viario.
- b) Alineación oficial, exterior o de vial: es la línea que separa el viario y las áreas libres de las parcelas. Queda definida en los planos de ordenación correspondientes.
- c) Alineación interior: es la línea marcada en el plano de ordenación correspondiente, situada en el interior de una parcela, que establece la ubicación obligatoria de la línea de edificación.
- d) Línea de edificación: es la intersección del plano de fachada con el terreno.
- e) Separación a linderos: es la distancia horizontal entre el plano de fachada o el plano externo de un cuerpo saliente de fachada, si existiese, y el lindero correspondiente. La separación a la alineación exterior se denomina retranqueo.
- f) Rasante: es la línea que define el perfil longitudinal del viario, tomado, salvo indicación contraria, en el eje de la vía. En los viales existentes y en ausencia de otra definición se considerará como tal el perfil actual.
- g) Cuerpos salientes: son los cuerpos de edificación habitables u ocupables, cerrados o abiertos, que sobresalen del plano de fachada.
- h) Elementos salientes: son partes integrantes de la edificación o elementos constructivos no habitables ni ocupables, de carácter fijo, que sobresalen del plano de fachada.

2. Tipos edificatorios.

Se establecen los siguientes tipos edificatorios:

- a) Edificación marginal cerrada: corresponde a la disposición de la edificación entre medianeras, a lo largo del frente continuo del viario. Según mantengan o retranqueen la línea de edificación respecto a linderos frontales pueden ser de los siguientes subtipos:
 - a1) Edificación marginal cerrada en alineación de vial.
 - a2) Edificación marginal cerrada con alineación interior.
- b) Edificación abierta: corresponde a la disposición de la edificación sin frente continuo respecto del viario.
- c) Edificación aislada: corresponde a la disposición de la edificación separada de todos los linderos de la parcela.

- d) Edificación pareada: corresponde a la disposición de dos edificaciones en dos parcelas colindantes separada cada una de ellas de todos los linderos de la parcela, excepto al lindero interior común, por el que colindarán en toda la extensión de los paramentos que sobre él se sitúen.
 - d) Edificación singular.
3. Condiciones especiales de la edificación marginal cerrada.
- a) Se prohíben las construcciones de tipo nave, salvo en suelos calificados de industriales o de usos múltiples.
 - b) Cada edificio se ajustará a los límites de su parcela. No existirá comunicación ni servidumbre alguna entre parcelas colindantes, salvo que la misma se establezca mediante Estudio de Detalle que establezca la ordenación interior conjunta de la edificación de las parcelas, sin afección a las alineaciones exteriores establecidas.
 - c) Con carácter obligatorio la edificación ocupará, como mínimo, una doble crujía paralela al frente de parcela. En el caso de parcelas existentes en el momento de la aprobación de las Normas Subsidiarias cuyo fondo de parcela sea inferior a 10 metros, se autoriza una sola crujía.
 - d) No se autorizan nuevos retranqueos salvo en los casos indicados en las presentes ordenanzas y en las parcelas con alineación interior, expresamente determinadas en los planos, que corresponden a actuaciones existentes antes de la aprobación de las presentes Normas Subsidiarias.
 - e) En los linderos laterales y traseros contiguos a áreas libres de uso público se tratará el paramento exterior como fachada pudiendo abrir huecos de luces y vistas de las distintas estancias del edificio; los paramentos de patios contiguos a esos linderos se tratarán como fachada, componiendo adecuadamente los huecos y demás elementos.
4. Condiciones especiales de la edificación abierta.
- a) En aquellas parcelas en que no se acometa la edificación con un proyecto único será necesaria la previa ordenación de volúmenes y el establecimiento de alineaciones interiores mediante Estudio de Detalle.
 - b) Se admite la edificación en tipología marginal cerrada estableciendo previamente la ordenación de volúmenes y las alineaciones mediante Estudio de Detalle.
 - c) Cuando la parcela tenga linderos laterales contiguos a parcelas de tipología marginal cerrada que presenten o puedan presentar una medianera vista, la edificación se situará sobre la alineación de vial y sobre tales linderos laterales, en una longitud mínima, sobre cada uno de ellos, de 6 metros.

- d) No es obligatoria la separación a la alineación de vial, considerándose preferente la ubicación de la edificación sin retranqueo.
 - e) La separación a los demás linderos siempre será mayor que la mitad de la altura del edificio, con un valor mínimo de 5 metros.
 - f) La separación entre edificios de una misma parcela siempre será no menor a la semisuma de alturas de los edificios, con un mínimo de 4 metros.
 - g) Se admiten las plantas bajas porticadas.
 - h) Las zonas libres de edificación en el interior de la parcela estarán ajardinadas en una proporción no inferior a 15 metros cuadrados por vivienda o por cada 100 metros cuadrados de otros usos.
5. Condiciones especiales de la edificación aislada.
- a) En aquellas parcelas en que no se acometa la edificación con un proyecto único será necesaria la previa ordenación de volúmenes y el establecimiento de alineaciones interiores mediante Estudio de Detalle.
 - b) Salvo que las condiciones de zona establezcan otra determinación, la separación a todos los linderos será mayor que la mitad de la altura del edificio, con un valor mínimo de 3 metros.
 - c) La separación entre edificios de una misma parcela siempre será mayor que tres cuartas partes de la semisuma de alturas de los edificios, con un mínimo de 3 metros.
 - d) Se admiten las plantas bajas porticadas.
6. Condiciones especiales de la edificación pareada.
- a) Ambos edificios necesariamente serán objeto de proyecto conjunto y unitario, solicitud de licencia única y ejecución de obras simultánea.
 - b) La separación a todos los linderos, excepto el común, siempre será mayor que la mitad de la altura del edificio, con un valor mínimo de 3 metros.
 - c) La separación entre edificios de una misma parcela siempre será mayor que tres cuartas partes de la semisuma de alturas de los edificios, con un mínimo de 3 metros.
 - d) Se admiten las plantas bajas porticadas.

Artículo 5.37. Calidad, higiene y seguridad.

1. Definiciones.

- a) Pieza habitable: se considera pieza habitable toda aquella en la que se desarrollan actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran permanencia prolongada de personas.
- b) Local: es el conjunto de piezas contiguas, y comunicadas entre sí, dedicadas al desarrollo y ejercicio de una misma actividad.

2. Condiciones de calidad.

- a) Aislamiento: Las edificaciones deberán cumplir las condiciones de transmisión y aislamiento térmico y acústico establecidas por la normativa vigente.
- b) Impermeabilidad: Todo local debe ser estanco y estar protegido de la penetración de humedades. Las soleras, muros perimetrales de sótanos, cubiertas, juntas de construcciones y demás lugares que puedan ser origen de filtraciones estarán debidamente impermeabilizados y aislados.
- c) Instalaciones obligatorias: Todo edificio deberá disponer en su interior de instalación de agua corriente potable (previéndose la instalación de agua caliente para los locales destinados al aseo de personas y a la limpieza doméstica), de saneamiento, de energía eléctrica, de telefonía y de radio y televisión.
- d) Evacuación de humos: En ningún edificio se permitirá instalar la salida libre de humos por fachadas, patios, balcones o ventanas, aunque dicha salida tuviera carácter de provisional. Los proyectos de obras de reforma y de nueva edificación que afecten a locales susceptibles de ser destinados a actividades recreativas y de hostelería, incluirán conductos de evacuación de humos desde esos locales hasta la cubierta del edificio; tales conductos serán independientes de los correspondientes a otros usos del edificio. En los edificios existentes cabrá autorizar la evacuación de humos procedentes de locales de planta baja o sótano a través de conductos situados en los patios del edificio, sin alterar sus condiciones estéticas, quedando prohibidos en fachadas exteriores.
- e) Evacuación de aire caliente o enrarecido: ya sea procedente del acondicionamiento de un local o de cámaras frigoríficas, se situará de forma que esté alejado 3 metros de cualquier ventana, tanto vertical como horizontalmente. Si el punto de evacuación se sitúa en fachada, estará al menos a 2,50 metros sobre la acera y con sistema que impulse el aire hacia arriba a 45º con el plano de fachada. Todo aparato que produzca condensación tendrá necesariamente recogida y conducción del agua hasta la red de saneamiento del edificio, impidiendo goteo al exterior. En ningún caso los mecanismos.

sobresaldrán del paramento exterior de fachada ni se constituirán en elemento discordante de su composición.

- f) Climatización: Sólo se permitirá la instalación de equipos de climatización o las salidas de aire caliente en fachadas exteriores o de patios cuando:
- se aisle el hueco de instalación del aparato del resto del cerramiento.
 - si se abre a viario o área libre, esté a una altura no menor a 2,70 metros sobre la rasante exterior, en su vertical, y no produzca goteos u otras molestias.
 - si el aparato tiene una potencia inferior a 3.300 frigorías/hora, medie una distancia mínima de 3 metros al plano de fachada a que dé frente y de 2 metros a otros huecos en cualquier dirección.
 - si el aparato tiene una potencia superior a 3.300 frigorías/hora, medie una distancia mínima de 5 metros al plano de fachada a que dé frente y de 3 metros a otros huecos en cualquier dirección.
 - la potencia del aparato no supere las 10.000 frigorías/hora.
 - se cumpla lo dispuesto en las condiciones estéticas (artículo 5.38.).
- g) Climatización, ventilación e iluminación: La previsión de instalación de climatización no se traducirá en la inexistencia de ventanas o en el incumplimiento de las condiciones de ventilación e iluminación naturales establecidas, sino que, en su conjunto, los sistemas serán complementarios y alternativos.

3. Condiciones de higiene.

- a) Toda pieza habitable tendrá huecos de iluminación y ventilación a viario, área libre, patio de luces, patio abierto a fachada o espacio libre interior de la parcela contiguo al viario. Se exceptúan las piezas que por su uso específico deban o puedan carecer de huecos y siempre que cuenten con instalación mecánica de ventilación o climatización.
- b) Los huecos de ventilación e iluminación de cada pieza habitable deberán tener una superficie practicable no inferior a 1/20 de la superficie útil de la pieza, siendo la suma de las superficies practicables de un local no menor de 1/10 de su superficie útil total.
- c) Las piezas no habitables donde puedan acceder las personas deberán contar con ventilación forzada natural o por medios mecánicos si no presentan huecos a patio de ventilación o a alguno de los espacios exteriores señalados en el apartado anterior.
- d) Las cocinas, así como cualquier pieza donde se produzca combustión o gases, dispondrán de conductos independientes de ventilación forzada para su eliminación.

- e) Las piezas habitables que se destinen a dormitorio dispondrán de los medios necesarios que permitan su oscurecimiento total frente a la luz exterior mediante sistemas fijos de carpintería.
 - f) Las escaleras de uso común de un edificio se dotarán de iluminación y ventilación, con un hueco por planta sobre rasante o con lucernario o huecos practicables, en el remate de escalera; en este caso, la escalera se dispondrá en torno a un hueco de anchura no menor a 0,80 metros.
4. Condiciones de seguridad.
- a) Accesos a las edificaciones: A las edificaciones deberá accederse desde el viario, directamente o a través de espacio libre interior a la parcela que deberá ser colindante con el viario, siendo en este caso la distancia a recorrer desde el viario hasta la puerta del edificio no mayor de 50 metros. En todo caso los servicios de ambulancia contarán con acceso hasta la puerta del edificio, salvo que esto lo imposibiliten las condiciones del viario a que dé frente la parcela.
 - b) Puerta de acceso al edificio: en edificios de vivienda plurifamiliar bastará con una anchura de 1,20m y una altura de 2,10. y en edificios de vivienda unifamiliar bastará con una anchura de 0,95m y una altura de 2,10 m.
 - c) Huecos practicables: Todas las viviendas y todos los locales donde permanezcan personas, en cada planta, contarán con un hueco practicable (sin rejas fijas) a viario, espacio libre interior de la parcela contigua al viario o a patio vividero. Se exceptúan los locales con usos que deban desarrollarse en locales cerrados, que contarán con un plan específico de evacuación en caso de incendio.
 - d) Portales y zaguanes: Tendrán una anchura mínima de 1,50 metros para edificios de hasta 6 viviendas, de 2,00 metros para edificios de hasta 20 viviendas y de 2,50 metros para edificios de más de 20 viviendas.
 - e) Circulación interior: Los pasillos y distribuidores de zonas comunes tendrán una anchura mínima de 1,20 metros, permitiendo su forma el transporte de una persona en camilla.
 - f) Escaleras: Las escaleras de uso común de un edificio tendrán una anchura mínima de un (1) metro; las escaleras interiores a una vivienda o local tendrán una anchura mínima de 0,80 metros, salvo que sólo den acceso a una pieza habitable, caso en que podrán reducirse hasta 0,60 metros
 - g) Prevención de caídas: los huecos (ventanas, cierros, miradores,...) y desniveles de altura superior a 0,50 metros (balcones, terrazas, pasos volados,...) estarán protegidos con antepechos o barandillas de altura superior a 0,95 metros. La

altura de los antepechos o barandillas de escalera no será inferior a 0,90 metros en ninguna vertical sobre el escalón. La distancia entre los elementos verticales de una barandilla no será mayor a 0,12 metros.

Artículo 5.38. Estética.

1. Definiciones.

- a) Cuerpos salientes: Son los cuerpos de edificación habitables u ocupables, cerrados o abiertos, que sobresalen del plano de fachada de la edificación.
- b) Elementos salientes: Son partes integrantes de la edificación o elementos constructivos no habitables ni ocupables de carácter fijo, que sobresalen del plano de fachada.

2. Condiciones.

- a) Obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado:
 - Las obras tendentes a la buena conservación de los edificios habrán de ajustarse a la organización del espacio, estructura y composición del edificio existente. Los elementos arquitectónicos y materiales empleados habrán de adecuarse a los que presenta el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de una modificación de menor interés. En las obras de restauración, además, habrá de conservarse la decoración, procedente de etapas anteriores, congruente con la calidad y uso del edificio.
 - En obras de restauración y de conservación o mantenimiento deberán respetarse las características básicas del edificio.
 - En obras de acondicionamiento deberá mantenerse siempre el aspecto exterior del edificio.
- b) Obras de reforma y ampliación:
 - En obras de reforma, las fachadas visibles desde el espacio público deberán mantenerse conservando su composición y adecuándose a los materiales originarios.
 - En obras de ampliación la solución arquitectónica deberá adecuarse al estilo o invariantes de la fachada preexistente, manteniéndose los elementos de remate que permitan identificar las características específicas del edificio, diferenciándolas de las propias del nuevo añadido.
 - En obras de reforma total deberán restaurarse adecuadamente la fachada o fachadas exteriores a espacio público y sus remates, y satisfacer la normativa específica al respecto de la zona
- c) Obras de sustitución y de nueva planta:

- Las obras de nueva edificación deberán proyectarse tomando en consideración la topografía del terreno, la vegetación existente, la posición del terreno respecto a cornisas, hitos u otros elementos visuales, el impacto visual de la construcción proyectada sobre el medio que la rodea y el perfil de la zona, su incidencia en términos de soleamiento y ventilación en las construcciones de las fincas colindantes y, en la vía pública, su relación con ésta, la adecuación de la solución formal a la tipología y materiales del área, y demás parámetros definidores de su integración en el medio urbano, así como la normativa específica de zona.
 - La administración urbanística municipal podrá, asimismo, establecer criterios para determinar la disposición y orientación de los edificios en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos más frecuentes e importantes de contemplación.
- d) Fachadas:
- d1) Tratamiento de las plantas bajas:
- En las obras en los edificios que afecten a la planta baja, ésta deberá armonizar con el resto de la fachada, debiéndose a tal efecto incluir sus alzados en el proyecto del edificio y ejecutarse conjuntamente con él.
 - Salvo que las normativas de zona establezcan otras determinaciones, la alineación exterior no podrá rebasarse en planta baja con salientes superiores a 15 centímetros, por ninguna clase de decoración de los locales comerciales, portales o cualquier otro elemento. En aceras de anchura menor a 75 centímetros no será permitido saliente alguno.
- d2) Materiales:
- La elección de los materiales para la ejecución de las fachadas se fundamentará en el tipo de fábricas y calidad de los revestimientos, así como en el despiece, textura y color de los mismos, en función de los criterios de composición y estéticos de cada zona.
 - Se prohíben los revestimientos de piedra artificial, de terrazo, de piedras naturales pulimentadas, de plaquetas, de azulejos o cualquier tipo de cerámica vitrificada o gres, y de piezas brillantes. Se podrán utilizar elementos de azulejería para el piso y el borde de balcones.
 - Se prohíben los acabados con enfoscados de cemento visto sin pintar, los bloques de hormigón o cemento y los ladrillos taco o sin cara vista.
 - Si las condiciones de zona lo permiten se podrá utilizar fábrica de ladrillo visto, que cumplirá las siguientes condiciones:
 - * El ladrillo ha de ser recocho, quedando prohibidos los santos y vitrificados, escafilados, pintones, pardos y porteros. No tendrán hendiduras, grietas ni oquedades.

- * Su coloración será roja, rojiza u ocre claro. Se prohíben los ladrillos de color negro. Se prohíbe también la composición exterior pintoresquista con ladrillo de tejar basto, incluso si sólo afectara a bajos comerciales.
- * El llagueado será preferentemente a hueso, quedando el mortero oculto. En caso contrario su espesor visible no será superior a 5 milímetros

d3) Modificaciones de fachadas:

- En edificios no catalogados, podrá procederse a la modificación de las características de una fachada existente por medio de un proyecto que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico y su adecuada relación con los colindantes.
- Si la calificación urbanística lo permite, se podrá autorizar el cerramiento de terrazas y balcones existentes de acuerdo con las determinaciones de un proyecto del conjunto de la fachada, que deberá presentar la comunidad o el propietario del edificio. En casos justificados podrá la administración urbanística municipal hacerse cargo de la elaboración de este proyecto de diseño de conjunto de la fachada, repercutiendo su costo en las licencias correspondientes.
- En edificios en que se hubieran realizado cerramientos anárquicos de terrazas, el Ayuntamiento podrá requerir para la adecuación de las mismas a una solución de diseño unitario.
- En edificios existentes, no cabrá autorizar la instalación de capialzados exteriores para persianas enrollables, o toldos, salvo que exista acuerdo del conjunto de propietarios del inmueble, para colocar idéntica solución en los huecos y al mismo tiempo.

e) Instalaciones en fachadas:

- Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores, podrá sobresalir más de 30 centímetros del plano de fachada, ni situar su salida a menos de 2,70 metros sobre el nivel de acera o patio.
- Los aparatos correspondientes a las anteriores instalaciones, u otros exteriores tales como las antenas, que sean visibles desde la vía pública sólo podrán instalarse en la posición en que no perjudiquen la estética de la fachada exterior.
- Las instalaciones deberán cumplir todas las condiciones específicas establecidas en otros artículos para cada una de ellas.
- Queda expresamente prohibida la instalación de acondicionamiento de aire o refrigeración y de antenas u otros artefactos exteriores en las fachadas de los edificios que cuenten con cualquier nivel de protección, salvo que incorporados a los huecos de ventanas, balcones o cierros queden ocultos por elementos tradicionales de corte de visión o producción de sombras (celosías, etc.).

- f) Cuerpos salientes:
- Salvo que las condiciones de zona lo admitieran, se prohíben los cuerpos salientes en planta baja.
 - El vuelo máximo se limita a 40 centímetros en calles de anchura igual o superior a 5 metros y a 20 centímetros en calles de menos de 5 metros, midiendo en proyección horizontal a partir del plano de fachada exterior. Si la finca tuviera más de una fachada se aplicará para cada una de ellas, en lo referente a vuelos, las anteriores condiciones. La anchura de la calle, en los casos en que no sea uniforme, se considerará, a efectos de determinar los vuelos, como la media aritmética correspondiente a la longitud de la fachada del edificio.
 - En los edificios alineados a vial los cuerpos salientes deberán separarse un mínimo de 60 centímetros de la medianería, si son cerrados, y de 40 centímetros, si son abiertos. La cara inferior del vuelo no podrá quedar a una altura inferior a 3,00 metros sobre el nivel de la acera.
 - Los vuelos a patios se regulan por las mismas condiciones que en el viario. El vuelo se limita a 40 centímetros en patios de anchura igual o superior a 5 metros y a 20 centímetros en los de menor dimensión. La distancia del vuelo a los ángulos del patio será siempre mayor a 40 centímetros, mantenido una distancia entre los vuelos mayor de 1 metro.
- g) Elementos salientes: Los elementos salientes tales como zócalos, impostas, pilares, aleros, gárgolas, parasoles y otros semejantes fijos, limitarán su vuelo de conformidad con las siguientes particularidades:
- Se admiten en todas las situaciones los zócalos, impostas y molduras, que podrán sobresalir un máximo de 6 centímetros respecto al paramento de fachada.
 - Salvo que las condiciones de zona establezcan otras disposiciones, se admiten los elementos salientes que se sitúen de forma que ninguno de sus puntos se encuentren a una altura inferior a 3 metros por encima de la rasante de la acera, y que su vuelo no supere en ningún punto una distancia igual al ancho de la acera menos 60 centímetros.
 - En todo caso, el saliente máximo de cornisas y aleros no excederá de 60 centímetros sobre la alineación, sin perjuicio de los que establezcan las ordenanzas de zona.
- h) Medianerías:
- Los paños medianeros al descubierto deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean similares a los de fachadas.
 - Por razones de ornato urbano el Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de obras de mejora de medianerías en determinados espacios públicos de importancia y estética.

- La pintura de acabados en las medianeras vistas deberá ser en cualquier caso de tonos claros y suaves, debiéndose incluir en el proyecto de edificación a efectos de definición y valoración. Se prohíben las terminaciones de asfalto y otros impermeabilizantes bituminosos al descubierto.
- i) Cubiertas:
 - Se prohíben las cubiertas de teja plana de pizarra o material similar oscuro, así como las de planchas de fibrocemento.
 - Se prohíben los acabados con tela asfáltica, metalizada o no, al exterior.
 - Las aguas pluviales de cubiertas se recogerán en canalones y se conducirán mediante bajantes al alcantarillado. Los bajantes no se recomiendan vistos. En caso de serlo se recomienda alojarlos en cajas abiertas en el paramento de fachada y, en planta baja, embutidas dentro del paramento de fachada. Los canalones y bajantes vistos serán de zinc o de chapa metálica pintados, prohibiéndose expresamente las piezas de fibrocemento y los plásticos.
 - El arranque del forjado inclinado de cubierta se realizará desde el último forjado.
- j) Cerramientos:
 - Tanto los solares como los terrenos que el Ayuntamiento disponga, deberán cercarse mediante cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, de altura comprendida entre 2 y 3 metros, fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado.
 - En las parcelas de zonas de edificación abierta o aislada, se resolverán así:
 - * Con elementos ciegos de 50 centímetros de altura máxima, completados, en su caso, mediante protecciones diáfanas estéticamente acordes con el lugar, pantallas vegetales o soluciones similares hasta una altura máxima de 2,50 metros.
 - * Por medio de cerramientos de estética acorde con el lugar, que no formen frentes opacos continuos de longitud superior a 20 metros, ni rebasen una altura de 2 metros. Se exceptúan aquellos edificios aislados que, en razón de su destino, requieran especiales medidas de seguridad, en cuyo caso, el cerramiento se ajustará a las necesidades del edificio y requerirá aprobación del Ayuntamiento.
 - En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales
- k) Jardines y arbolado:
 - En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas, será preceptiva la plantación de especies vegetales, preferentemente arbóreas, con independencia del uso a que se destine la edificación, a menos que la totalidad del retranqueo quede absorbida por el trazado de los espacios para la circulación rodada y accesos al edificio.

- Los patios o espacios libres existentes en la actualidad, públicos o particulares, que se encuentran ajardinados, deberán conservar y mantener en buen estado sus plantaciones, cualquiera que sea su porte.
- Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente, señalando su situación en los planos de estado actual que se aporten. En estos casos, se exigirá y garantizará que durante el transcurso de las obras, se dote a los troncos del arbolado y hasta una altura mínima de 1,80 metros, de un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro.
- La necesaria sustitución del arbolado existente en las vías públicas, cuando por deterioro y otras causas desaparezcan los ejemplares existentes, será obligatoria a cargo del responsable de la pérdida, sin perjuicio de las sanciones a que pudiere dar origen. La sustitución se hará por especies iguales y del mismo porte que las desaparecidas, o empleando la especie dominante en la hilera o agrupación del arbolado.

TITULO VI NORMAS PARTICULARES PARA SUELO URBANO

(...)

CAPITULO 2. ORDENANZAS PARTICULARES PARA LAS DISTINTAS CLASES DEL SUELO URBANO

Artículo 6.2 Ordenanzas comunes de la zona Casco Histórico

1. Tipología edificatoria:

- Edificación marginal cerrada en alineación de vial.
- Edificación marginal cerrada con alineación interior, exclusivamente en las parcelas grafiadas en planos de ordenación.

2. Situación de la edificación:

Deberán respetarse las alineaciones interiores expresamente establecidas en planos de ordenación.

3. Edificabilidad:

La superficie edificable queda determinada para cada parcela por el conjunto de parámetros urbanísticos que determinan la situación de la edificación, la altura, la ocupación permitida de la superficie de la parcela y el tamaño de los patios.

4. Altura:

a) Número de plantas:

El número de plantas se señala para cada parcela en el plano de ordenación correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el Catálogo.

b) Planta baja:

La altura de la planta baja, desde la cota de referencia hasta la cota inferior del forjado de planta primera, tendrá un máximo de 4,20 metros y un mínimo de 2,80 metros. La cota de solería de planta baja podrá elevarse hasta 1 metro sobre la cota de referencia, no pudiendo situarse en ningún punto por debajo de la rasante de la calle.

c) Plantas de piso:

La altura de las plantas de piso, medida entre las caras inferiores de los forjados que la delimitan, tendrá un máximo de 3,50 metros y un mínimo de 3 metros.

d) Ático:

Por encima de la altura de edificación establecida podrá edificarse un ático, retranqueado de la alineación exterior al menos una crujía, con una superficie inferior al 25% del total de la cubierta, que podrá albergarse total o parcialmente bajo el tejado. En este cuerpo de edificación se alojarán dependencias anejas a la vivienda, los remates de cajas de escalera y ascensores, depósitos y otras instalaciones, trasteros, servicios generales del edificio y dependencias análogas. También podrá destinarse a otros usos autorizados siempre que en el mismo ático o en plantas inferiores se dé cabida a las piezas e instalaciones mencionadas.

5. Ocupación:

a) No se podrá ocupar, en cada planta, una superficie equivalente al 30 % de la superficie de parcela situada al interior de la línea equidistante cinco (5) metros de la alineación exterior.

b) Con carácter general, no se autorizan coeficientes de ocupación mayores para ningún tipo de uso.

Excepcionalmente se podrá ocupar al 100% la planta baja en el caso de usos no residenciales, de entre los permitidos en esta zona de ordenanza, siempre que:

- Estos usos no tengan el carácter de exclusivo.

- Las piezas en las que haya ocupación de personas se ventilen adecuadamente conforme a la normativa específica que le sea de aplicación.

En estos casos, la edificabilidad del exceso de ocupación computará a efectos de cumplimiento de la edificabilidad máxima permitida, debiendo detraerse dicho exceso de las plantas superiores.

6. Tolerancias en los parámetros:

En consideración a las dificultades que puedan presentarse en la aplicación de estas condiciones sobre una trama tan característica como la de la zona del casco histórico se permitirá una tolerancia de hasta el 5% en el ajuste de los parámetros de estas condiciones particulares.

Con el objetivo de dotar a la zona del Casco Histórico de edificaciones representativas que la cualifiquen, se permite con carácter excepcional y de manera justificada, en el caso de edificios de uso público y titularidad pública, una mayor tolerancia en el ajuste de dichos parámetros por razones de su programa funcional, de acuerdo con la legislación específica aplicable, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

7. Condiciones estéticas:

a) Obras de Sustitución y Nueva Planta:

- Se evitarán actuaciones repetitivas o copiadas de arquitecturas de otras épocas.
- Con objeto de definir las condiciones estéticas de las que debe partir el proyecto de una edificación, se procederá a llevar a cabo un análisis de la edificación del entorno que se concretará en una memoria descriptiva de las edificaciones existentes contemplando los siguientes aspectos:
 - * Época en que fueron construidas y estilo arquitectónico concreto de cada una de dichas edificaciones, en su caso.
 - * Carácter de dichas edificaciones según se trate de arquitectura catalogada, doméstica o rural.
 - * Características de las fachadas en cuanto a su ancho de frente de línea de cornisa, proporción entre vanos y huecos, tratamiento de huecos, vuelos, materiales, etc.
- El proyecto deberá justificar la adecuación de la edificación que se pretende al entorno, en función del resultado del análisis y de los criterios de diseño que a continuación se exponen.
- Cuando el proyecto de edificación se destine a un uso singular y su diseño sea una muestra arquitectónica de especial importancia, se tendrá en cuenta como único criterio para su aprobación, y con exclusión total o parcial de las condiciones estéticas a que se refieren estas ordenanzas, su armonización estética y ambiental con las edificaciones próximas y con el contexto general del núcleo ordenado. En este caso se requerirá informe de la Consejería de Cultura.

b) Fachadas:

b1) Composición:

- Cuando la edificación objeto de la obra se encuentre contigua o flanqueada por edificaciones objeto de protección individualizada, se adecuará la composición de la nueva fachada a las preexistentes, armonizando las líneas fijas de referencia de la composición (cornisas, aleros, impostas, vuelos, zócalos, recercados, etc.) entre la nueva edificación y las colindantes.

- En todo caso, las soluciones de ritmos y proporción entre los huecos y macizos en la composición de las fachadas, deberán adecuarse en función de las características tipológicas de la edificación, del entorno, y específicas de las edificaciones catalogadas, si su presencia y proximidad lo impusiese.
- La composición y materiales de las fachadas laterales y traseras se tratarán con la debida calidad y en consonancia con la fachada principal.
- La fachada de los edificios deberá componerse unitariamente en todas las plantas del edificio, incluidos los locales comerciales si los hubiere, debiendo resolverse totalmente en el proyecto que se presente para la obtención de la licencia.
- La fachada deberá implantarse en el suelo mediante tramos macizos bien dimensionados, evitando la sucesión de pilares como forma de composición. Se evitará que los huecos del local comercial lleguen hasta las paredes medianeras. A tales efectos el tramo de fachada entre medianera y hueco habrá de tener una dimensión mínima de 70 centímetros.
- Se recomienda establecer un orden modular para la fachada.

b2) Huecos:

- En las fachadas exteriores sólo se podrán disponer huecos sobre ejes tradicionales de modulación que serán a su vez de simetría para aquellos.
- La superficie total de huecos en fachada no será superior, en ningún caso, al 30% de la superficie de fachada.
- La altura de los dinteles de los huecos será común a todos para cada una de las plantas.
- En ningún caso podrán disponerse terrazas retranqueadas respecto del plano de fachada.
- En todos los huecos predominará la dimensión vertical sobre la horizontal:
 - * En planta baja se preferirán grandes ventanales.
 - * En planta primera los huecos se iniciarán a la altura del forjado.
 - * En planta segunda se preferirán ventanas.
- Excepcionalmente se permiten huecos que no cumplan con el apartado anterior si las características del diseño lo justifican. Se limitarán, en cualquier caso, a elementos particulares dentro de la composición de fachada, sin desvirtuar en ningún caso el carácter dominante de los huecos rasgados, que han de constituir el elemento predominante de la edificación.

b3) Tratamiento de plantas bajas:

- Obras de Nueva Planta y de Sustitución:

La planta baja tendrá un tratamiento similar al resto del edificio, con expresión clara y precisa de los huecos y macizos que la componen, quedando su tratamiento definido en el proyecto de edificación. No se admitirán fachadas incompletas, en las que aparezcan exclusivamente los elementos estructurales, sin una definición precisa del tratamiento de la planta baja. El diseño, carácter compositivo y tratamiento de las plantas bajas guardará relación y coherencia con el resto del edificio, a cuyo efecto deberán justificarse los siguientes aspectos:

- * Relación hueco/muro.
- * Líneas y ritmos verticales compositivos.
- * Tamaño y proporción de huecos.
- * Materiales de fachada, tanto los constructivos como los accesorios y ornamentales.

- Obras de Reforma:

La modificación y tratamiento de fachadas, portadas y locales comerciales obedecerá, asimismo, a los criterios expresados en el punto anterior, relativos al tratamiento unitario de toda la edificación, para lo cual se aportará documentación gráfica y fotográfica suficiente. Se aportará similar documentación de los edificios colindantes al que es objeto de la reforma.

- Plano del escaparate y accesos:

El plano del escaparate de los locales comerciales, si los hubiere, y de las puertas de acceso a los mismos y al edificio se retranqueará 0,25 metros de la alineación de la fachada correspondiente.

- Rasgado de huecos:

No se permitirá, en edificios catalogados, la ampliación horizontal de huecos de fachada para aumentar los existentes, salvo en casos excepcionales, perfectamente justificados por razones de salubridad o mejora de la composición general del edificio. No se permitirá la ampliación vertical de huecos de fachada convirtiendo ventanas en puertas, a excepción de los casos en que no fuera posible otro acceso y no se afectara negativamente el orden compositivo.

b4) Cerrajería:

- El diseño de la cerrajería evitará la incorporación de elementos disonantes con el entorno. Tenderá hacia soluciones eficaces y de gran simplicidad acordes con las soluciones tradicionales.
- La cerrajería de los huecos será de hierro para pintar, prohibiéndose los elementos de aluminio y otros materiales metálicos que no cumplan aquella condición.

- La cerrajería exterior se terminará en negro, gris, plombagina, verde oscuro o blanco.
- b5) Carpintería:
- Se dará especial importancia al diseño de la carpintería exterior de huecos, justificando que sus particiones son acordes con el ritmo y secuencia del entorno.
 - Las carpinterías serán de madera, perfiles metálicos o plásticos, nunca en su color natural y preferiblemente de colores tradicionales (blanco, marrón, verde, sepia, beige, etc.). Se prohíben los tonos brillantes (amarillos, anaranjados, rojos, etc.) y los anodizados y similares.
 - Se recomienda el uso de contraventanas. Se admiten las persianas de librillo en madera o metal pintados. En caso de utilizarse persianas enrollables el tambor nunca quedará visto ni sobresaldrá del plano de fachada. Se prohíben las persianas correderas.
 - Portones y puertas de garajes serán opacos de madera, o de otro material cuyo acabado se asemeje a ésta, y no podrán en ningún caso abrir total o parcialmente hacia la calle. Los huecos de garaje en edificios exclusivamente residenciales tendrán un ancho máximo de 3 metros medidos entre jambas y quedarán a una distancia mínima de 70 centímetros de la línea medianera o, en su caso, 1 metro de la esquina de la parcela. Quedan prohibidas las embocaduras abiertas, debiéndose disponer la puerta de entrada a una distancia entre 25 y 40 centímetros del plano exterior de la fachada. El sistema de apertura de puertas será tal que no invada durante su accionamiento el espacio público de aceras o calzadas por debajo de la cota de 2,20 metros sobre ellas.
- b6) Materiales:
- En la utilización de materiales se seguirá un criterio unitario, acorde con la arquitectura tradicional, de forma que las mezclas de calidades y texturas se reduzcan al mínimo indispensable.
 - Se prohíbe la imitación de materiales nobles como la piedra, los falsos chapados, etc. por no constituir una aportación de creatividad arquitectónica y desvirtuar la edificación genuina del entorno.
 - La textura del paramento será preferentemente lisa y de color blanco. Otro tipo de terminación deberá ser autorizada expresamente por el Ayuntamiento. Se prohíben los acabados a la tirolesa y similares.
 - Las jambas, molduras, cornisas y zócalos podrán pintarse con colores distintos a fin de resaltar los huecos y elementos de la composición.
 - Se recomienda el uso de revocos de pigmentos naturales tradicionales. En el caso de emplearse pinturas sintéticas la coloración deberá ser análoga a los colores tradicionales, evitando los tonos intensos y brillantes, que habrán de rebajarse a tal fin.

c) Cuerpos salientes:

- En plantas altas solamente se autorizan, como cuerpos salientes, balcones y cierros o miradores de tipología tradicional, con protección resuelta con cerrajería metálica y cerrados, en su caso, con carpintería. No se autorizan otros cuerpos cerrados, ni ningún tipo de cuerpo saliente con pretilos u otros elementos de obra de fábrica. En los miradores se permitirá que la protección situada por encima de la cota de 105 centímetros sobre la losa volada, sobresalga, a su vez, 10 centímetros respecto al vuelo de aquélla.
- En planta baja no se autorizarán los cierros.
- El canto máximo del vuelo será de 12 centímetros si no tiene molduras, y de 20 centímetros si las tiene.
- La anchura del balcón, cierro o mirador será la correspondiente al hueco incrementada en cada lado un máximo de 30 centímetros. La separación a la medianería será, como mínimo, de 40 centímetros.

d) Elementos salientes:

- El vuelo máximo de cornisas y aleros se limita a 40 centímetros medidos en proyección horizontal a partir del plano de fachada exterior. Si excede de 30 centímetros deberán volverse antes de llegar a la medianería, salvo que coincidan en altura con las del edificio colindante, en cuyo caso podrán componerse.
- El canto máximo de cornisas y aleros será de 12 centímetros si no tienen molduras, y de 20 centímetros si las tienen.
- Las jambas y recercos de huecos, moldurados o no, tendrán una anchura no mayor a 20 centímetros, no superando su realce sobre el plano de fachada los 6 centímetros; las jambas y recercos de portadas podrán alcanzar un realce de hasta 10 centímetros.
- Los toldos de las tiendas quedarán por dentro del bordillo de la acera 40 centímetros, respetando además el arbolado, si lo hubiere, y quedando el punto más bajo a una altura no inferior a 2 metros sobre la rasante de la acera. Los elementos de sustentación, una vez plegados no podrán sobresalir más de 10 centímetros sobre el plano de fachada exterior.
- La reforma de elementos arquitectónicos de fachada, como paramentos, cornisas, impostas, pilastras, mochetas, etc. se justificará siempre en función de la coherencia de la composición global de la fachada, así como del propio elemento individualizado.
- Queda prohibida la imitación de elementos ornamentales, representativos de la arquitectura tradicional, con objeto de no desvirtuar los genuinos. Se prohíbe, asimismo la incorporación de detalles de construcción y decoración tradicionales o de interpretación de los mismos con un enfoque historicista.

- e) Cubiertas:
- Es obligatoria la utilización de cubierta tradicional de teja curva cerámica en las dos primeras crujeas paralelas a fachada exterior, y como mínimo en la superficie comprendida entre el plano de fachada y otro paralelo a aquél distante 6 metros hacia el interior de la parcela. El resto del edificio podrá cubrirse con azoteas visitables.
 - El tejado tendrá pendiente comprendida entre el 35% y el 80%, sin superar una cota máxima de 3,50 metros sobre el forjado superior de la última planta de piso.
 - No se autorizan buhardillas. Tampoco se autoriza ni ningún otro tipo de ventana practicada en la pendiente del tejado que resulte visible desde la vía pública

Artículo 6.5. Ordenanzas comunes de la Zona Entorno del Casco Histórico

1. Tipología edificatoria:

- Edificación marginal cerrada en alineación de vial.

2. Edificabilidad:

La superficie edificable queda determinada para cada parcela por el conjunto de parámetros urbanísticos que determinan la situación de la edificación, la altura, la ocupación permitida de la superficie de la parcela y el tamaño de los patios.

3. Altura:

a) Número de plantas:

El número de plantas se señala para cada parcela en el plano correspondiente.

b) Planta baja:

La altura de la planta baja, desde la cota de referencia hasta la cota inferior del forjado de planta primera, tendrá un máximo de 4,20 metros y un mínimo de 2,80 metros. La cota de solería de planta baja podrá elevarse hasta 1 metro sobre la cota de referencia, no pudiendo situarse en ningún punto por debajo de la rasante de la calle.

c) Plantas de piso:

La altura de las plantas de piso, medida entre las caras inferiores de los forjados que la delimitan, tendrá un máximo de 3,50 metros y un mínimo de 3 metros.

d) Ático:

Por encima de la altura de edificación establecida podrá edificarse un ático, retranqueado de la alineación exterior al menos una crujía, con una superficie inferior al 25% del total de la cubierta, que podrá albergarse total o parcialmente bajo el tejado. En este cuerpo de edificación se alojarán

dependencias anejas a la vivienda, los remates de cajas de escalera y ascensores, depósitos y otras instalaciones, trasteros, servicios generales del edificio y dependencias análogas. También podrá destinarse a otros usos autorizados siempre que en el mismo ático o en plantas inferiores se dé cabida a las piezas e instalaciones mencionadas.

4. Tolerancias en los parámetros:

En consideración a las dificultades que puedan presentarse en la aplicación de estas condiciones sobre una trama tan característica como el entorno del casco histórico se permitirá una tolerancia de hasta el 5% en el ajuste de los parámetros de estas condiciones particulares.

Con el objetivo de dotar a la zona Entorno del Casco Histórico de edificaciones representativas que la cualifiquen, se permite con carácter excepcional y de manera justificada, en el caso de edificios de uso público y titularidad pública, una mayor tolerancia en el ajuste de dichos parámetros por razones de su programa funcional, de acuerdo con la legislación específica aplicable, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

5. Condiciones estéticas:

a) Obras de Sustitución y Nueva Planta:

- Se evitarán actuaciones repetitivas o copiadas de arquitecturas de otras épocas.

b) Fachadas:

b1) Composición:

- La composición de fachada será libre, aunque se prohíbe el empleo de muros cortina.
- La composición y materiales de las fachadas laterales y trasera se tratarán con la debida calidad y en consonancia con la fachada principal.
- La fachada de los edificios deberá componerse unitariamente en todas las plantas del edificio, incluidos los locales comerciales si los hubiere, debiendo resolverse totalmente en el proyecto que se presente para la obtención de la licencia. Queda expresamente prohibida la composición incompleta, dejando pendiente la fachada de los bajos comerciales.

b2) Huecos:

- La superficie total de huecos en fachada no será superior, en ningún caso, al 50% de la superficie de fachada.

c) Cuerpos salientes:

- Se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 5.38.

d) Cubiertas:

- Es obligatoria la utilización de cubierta tradicional de teja curva cerámica en las dos primeras crujías paralelas a fachada exterior, y como mínimo en la superficie comprendida entre el plano de fachada y otro paralelo a aquél distante 6 metros hacia el interior de la parcela. El resto del edificio podrá cubrirse con azoteas visitables.
- El tejado tendrá pendiente comprendida entre el 35% y el 80%, sin superar una cota máxima de 3,50 metros sobre el forjado superior de la última planta de piso.
- No se autorizan buhardillas. Tampoco se autoriza ni ningún otro tipo de ventana practicada en la pendiente del tejado que resulte visible desde la vía pública.

Artículo 6.6. Ordenanzas específicas para la Subzona Residencial (Entorno del Casco Histórico).

1. Usos:

a) Exclusivos:

- Almacenamiento de categoría 1ª.
- Taller artesanal de categoría 1ª.
- Taller de mantenimiento de productos de consumo doméstico de categoría 1ª.
- Comercio de categorías 1ª y 2ª.
- Oficina.
- Actividades recreativas y de hostelería.
- Religioso.
- Seguridad ciudadana.
- Infraestructuras urbanas básicas categoría 2ª.

b) Dominantes:

- Viviendas de cualquier categoría.
- Alojamiento comunitario.
- Almacenamiento de categoría 2ª.
- Taller artesanal de categoría 2ª.
- Taller de mantenimiento de productos de consumo doméstico de categoría 2ª.
- Taller de mantenimiento de vehículos de categoría 2ª.
- Comercio de categorías 3ª, 4ª y 5ª.
- Garaje de categoría 1ª en parcelas actualmente existentes de superficie mayor a 800 metros cuadrados, como uso no exclusivo.
- Educativo.

- Cultural de categoría 1ª.
 - Deportivo de categorías 2ª y 3ª.
 - Asistencial y sanitario de categorías 2ª y 3ª.
 - Administrativo.
 - Abastecimiento de categoría 1ª.
 - Infraestructuras Urbanas Básicas categoría 3ª.
- c) Compatibles:
- Garaje de categoría 1ª, sin superar 2 plazas por vivienda, situado en planta baja si la vivienda es de categoría 1ª ó 2ª.
- d) Complementarios:
- Garaje de categoría 1ª, en las mismas condiciones del artículo.
2. Parcelación:
- Se cumplirán las mismas condiciones del punto a) del artículo 6.3.2.
3. Ocupación:
- Se cumplirá lo dispuesto en el artículo 6.2.5.
4. Ordenanza específica para parcelas existentes de superficie mayor de 800 m2:
- a) Estas parcelas, además de poder someterse a un proceso de parcelación que cumpla con las condiciones establecidas en el apartado anterior, podrán ser objeto de intervenciones que supongan la ordenación de volúmenes en torno a viario interior de acceso a cuerpos de edificación no situados en fachada a vía pública.
- A estas parcelas se le podrán agregar otras parcelas completas o parte de parcelas, siempre que el objetivo sea la regeneración del interior de la manzana.
- b) Tal ordenación de la parcela se deberá realizar a través de Estudio de Detalle cuando no se realice un Proyecto de Edificación unitario que agote la edificabilidad o las posibilidades edificatorias.
- c) La intervención en todo caso habrá de cumplir las siguientes condiciones:
- No se podrá segregar la parcela, estableciéndose un régimen de división horizontal en caso de fraccionarse la propiedad ya sea en edificio único o en múltiples edificios.
 - No se romperán las alineaciones exteriores a la vía pública, efectuándose la conexión con el viario interior a través de pasajes cubiertos por planta superior en una longitud equivalente a una crujía como mínimo.
 - Las dimensiones de los espacios interiores cumplirán las de patio vividero,

- pudiendo ubicarse viviendas abiertas hacia ellos.
- Las condiciones de accesibilidad al interior de la parcela se ajustarán a la normativa vigente de protección contra incendios y de eliminación de barreras arquitectónicas

Artículo 6.16. Ordenanzas de la Zona Edificación Unifamiliar Aislada.

1. Usos:

a) Exclusivos:

- Educativo de categoría 2ª.
- Cultural de categoría 1ª de uso privado.
- Deportivo de categoría 2ª.
- Infraestructuras urbanas básicas categoría 2ª.
- Alojamiento comunitario categoría 1ª.
- Actividades recreativas y hostelería categoría 3ª en edificio exclusivo.

b) Dominantes:

- Viviendas de categoría 1ª.

c) Compatibles:

- Despachos y consultas profesionales vinculados a la vivienda del titular.
- Garaje de categoría 1ª.
- Deportivo de categoría 3ª.
- Infraestructuras urbanas básicas categoría 3ª.

d) Complementarios:

- Garaje de categorías 1ª y 2ª en proporción de 1 ó 2 plazas por vivienda, y de 1 ó 2 plazas por cada 100 metros cuadrados edificados destinados a otros usos, si se proyectan más de 100 metros cuadrados de superficie edificada destinada a ellos. No se podrá ocupar con garaje de categoría 2ª más del 20% de la superficie libre de parcela.

2. Parcelación:

- Toda parcela resultante de un proceso posterior a la aprobación de las Normas Subsidiarias, ya sea por Proyecto de Compensación, de Reparcelación o de Parcelación, deberá cumplir las siguientes condiciones que definen la parcela mínima:

- * Superficie no menor de 400 metros cuadrados.

* Frente de parcela a viario o espacio público, con alineación previamente definida, no menor de 14 metros.

* Posibilidad de inscripción en la parcela de un círculo de 12 metros de diámetro.

3. Tipología edificatoria:

- Edificación aislada.
- Edificación pareada

4. Edificabilidad:

El coeficiente de edificabilidad será de 0,45 metros cuadrados de superficie edificable por metro cuadrado de superficie de parcela.

5. Altura:

- a) Número de plantas: Dos (2) plantas.
- b) Altura métrica de edificación: 7 metros.
- c) Ático o torreón:

Por encima de la altura de edificación establecida podrá edificarse uno de los siguientes cuerpos:

- Un ático, con una superficie inferior al 25% del total de la cubierta, que deberá albergarse totalmente bajo tejado. En este cuerpo de edificación se alojarán dependencias anejas a la vivienda, los remates de cajas de escalera y ascensores, depósitos y otras instalaciones, trasteros, servicios generales del edificio y dependencias análogas. También podrá destinarse a otros usos autorizados siempre que en el mismo ático o en plantas inferiores se dé cabida a las piezas e instalaciones mencionadas.
- Un torreón, con una superficie inferior al 25% del total de la cubierta, de planta rectangular, con lados de dimensión no superior a cuatro (4) metros.

6. Ocupación:

- a) Coeficiente de ocupación: 40%
- b) No se autorizan coeficientes de ocupación mayores para ninguna construcción, aunque sea secundaria.

Artículo 6.17. Ordenanzas de la Zona Industrial.

1. Usos:

a) Exclusivos:

- Producción industrial de categoría 1ª.
- Almacenamiento.
- Taller artesanal.
- Taller de mantenimiento de productos de consumo doméstico.
- Taller de mantenimiento de vehículos.
- Comercio de categorías 1ª y 2ª.
- Oficinas.
- Actividades recreativas y de hostelería de categoría 1ª y 2ª en edificio exclusivo y categoría 3ª.
- Deportivo de categoría 2ª.
- Abastecimiento de categoría 2ª.
- Seguridad ciudadana.
- Infraestructuras urbanas básicas categoría 2ª.

b) Compatibles:

- Comercio de categoría 3ª, siempre que esté vinculado a la actividad principal de la parcela, debiendo justificarse dicha vinculación.
- Comercio de categoría 4ª.
- Deportivo de categoría 3ª.
- Infraestructuras Urbanas Básicas categoría 3ª.

c) Complementarios:

- Garaje de categoría 1ª o 2ª, en proporción de 1 ó 2 plazas por cada 100 metros cuadrados, si se proyectan más de 600 metros cuadrados de superficie edificada.

2. Parcelación:

Toda parcela resultante de un proceso posterior a la aprobación de las Normas Subsidiarias, ya sea por Proyecto de Compensación, de Reparcelación o de Parcelación, deberá cumplir las siguientes condiciones que definen la parcela mínima:

- * Superficie no menor de 300 metros cuadrados.
- * Frente de parcela a viario o espacio público, con alineación previamente definida, no menor de 15 metros.
- * Posibilidad de inscripción en la parcela de un círculo de 12 metros de diámetro.

3. Tipología edificatoria:

- Edificación marginal cerrada.
- Se tolera edificación aislada y otras tipologías intermedias, si está justificada su implantación y resolviendo adecuadamente las medianerías vistas que pudieran resultar.

4. Situación de la edificación:

Si la edificación se retranquea de algún lindero, la separación no deberá ser menor de tres (3) metros.

5. Edificabilidad:

El coeficiente de edificabilidad será de 1,00 metro cuadrado de superficie edificable por metro cuadrado de superficie de parcela.

6. Altura:

- a) Número de plantas: Dos (2) plantas.
- b) Altura métrica de edificación: 8 metros.
- c) Podrán autorizarse alturas superiores para instalaciones singulares si las condiciones técnicas de las mismas lo requieren.

7. Ocupación:

- a) Coeficiente de ocupación: 80%
- b) No se autorizan coeficientes de ocupación mayores para ninguna construcción, aunque sea secundaria.

8. Cerramientos:

Las vallas de las parcelas incorporarán elementos vegetales de manera que se minimice el impacto visual de la edificación.

Ayuntamiento de Belmez

Núm. 113/2024

Con fecha 11 de enero de 2024, se ha dictado Resolución de Alcaldía nº 3, que copiada literalmente dice así:

“Advertidos errores en las bases aprobadas por Resolución de Alcaldía número 222/2023 y publicadas en el BOP n.º 232 de 7 de diciembre de 2023

De conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, RESUELVO:

PRIMERO. Corregir las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de 2 plazas vacantes de policía local quedándose de la siguiente manera:

“BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE POLICÍA DEL AYUNTAMIENTO DE BELMEZ (CÓRDOBA), CATEGORÍA DE POLICÍA LOCAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de dos plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la Resolución de la Alcaldía, de fecha 16 de noviembre de 2023.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 23 .1 c) de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía , se encuadran en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de las Ofertas de Empleo Público del año 2017.

1.3. Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico, referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 7 de julio de Policías Locales de Andalucía, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el Anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación, de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) No tener antecedentes penales por delitos dolosos, sin perjuicio de la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales.
- h) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- i) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.
- j) Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

4. SOLICITUDES.

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse fotocopia del DNI y resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 33 Euros, cantidad que deberá ingresarse en las cuentas corrientes de esta Corporación ES73 0237 0015 9191 5064 8751 (Cajasur) o ES61 0030 4143 0608 7000 7271 (Santander), debiendo consignar el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta, y en concepto "tasa Policía Local", sin perjuicio de las bonificaciones y exenciones previstas en la Ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de Belmez, que, para este supuesto, el opositor deberá justificar documentalmente la causa que alegue, junto a su solicitud.

El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención o bonificación del mismo, deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión del aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa de derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención o bonificación del mismo, supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

4.5. La falta de justificación del pago íntegro del importe de la tasa por derechos de examen en el plazo de presentación de instancias, determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Belmez (www.belmez.es), y en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, por la Alcaldía se dictará resolución, aceptando o rechazando las reclamaciones y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Belmez (www.belmez.es) se determinará la composición del Tribunal Calificador del proceso selectivo y se señalará el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no presentaran subsanación, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

6. TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente,

cuatro Vocales y un Secretario.

-Presidente: Un funcionario, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

-Vocales: Cuatro funcionarios, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

-Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que correspondan las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate.

Asimismo, unos y otros deberán abstenerse si hubieran prestado servicios o colaborado durante ese período, de algún modo, con centros de preparación de opositores en la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas. En la sesión de constitución del Tribunal Calificador el Secretario/a solicitará de sus miembros declaración escrita de no hallarse incurso en ninguna de las citadas circunstancias, dejando constancia en el expediente. Esta declaración deberá ser también formulada por los/as asesores especialistas, si los hubiere.

6.8. Cuando el procedimiento selectivo así lo aconseje, por razón del número de aspirantes presentados/as a las pruebas o por otras circunstancias, el Tribunal por medio de su Presidente/a, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros/as trabajadores/as municipales para colaborar en el desarrollo del proceso de selección, bajo la dirección del citado Tribunal. Cuando lo considere conveniente el Tribunal podrá recabar, para todas o algunas de las pruebas, la colaboración de asesores/as técnicos expertos/as en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto, debiendo limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.9. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS.

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético, comenzando por la letra "W" (según resolución de la Secre-

taría de Estado de Función Pública publicada en BOE de 27 de julio de 2023.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. En este caso el Tribunal excluirá a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

7.6. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. PROCESO SELECTIVO.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas: PRIMERA FASE: OPOSICIÓN.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1. Primera prueba: APTITUD FÍSICA.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el

proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.2. Segunda prueba: CONOCIMIENTOS.

Consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, propuesto por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario que se determina en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, Tribunal deberá publicar, con anterioridad a la realización del ejercicio, el número de preguntas y de respuestas alternativas de que constará el cuestionario, los criterios de corrección y valoración que no estén expresamente recogidos en estas bases, así como, en su caso, el nivel mínimo exigible para obtener 5 puntos.

8.1.3. Tercera prueba: PRUEBAS PSICOTÉCNICAS.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

8.1.4. Cuarta prueba: EXAMEN MÉDICO.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 30 de noviembre de 2020, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2. SEGUNDA FASE: CURSO DE INGRESO.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9. RELACIÓN DE APROBADOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud

inicial.

11. PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN.

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

12.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13. RECURSOS.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-

Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.”

SEGUNDO. Convocar las pruebas selectivas para la provisión

en propiedad de las referidas plazas.

TERCERO. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

CUARTO. Publicar en el Boletín Oficial del Estado un extracto de la convocatoria.”

Lo que se hace público para general conocimiento en Belmez fechado y firmado electrónicamente

Belmez 12 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana Belén Blasco Juárez.

ANEXO I PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de “apto” o “no apto”. Para obtener la calificación de “apto” será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1 y A.5, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo la de resistencia general, que podrá hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En la prueba de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de “apto”.

OBLIGATORIAS

A.1.- Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto. El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2.- Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1.- Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente. El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2.- Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3.- Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda. Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y Mujeres	26	23	20

A.4.- Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza. Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5.- Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie. Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

		Grupos de edad		
		18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos	
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos	

ANEXO II
CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS

1. - Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2.- Obesidad - Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18'5 ni superior a 29'9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3.- Ojo y visión.

3.1.- *Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.*

3.2.- *Desprendimiento de retina.*

3.3.- *Patología retiniana degenerativa.*

3.4.- *Hemianopsias y alteraciones campimétricas.*

3.5.- *Discromatopsias.*

3.6.- *Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.*

4- Oído y audición.

4.1. *Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.*

4.2. *Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.*

5.- Aparato digestivo.

5.1.- *Cirrosis hepática.*

5.2. *Hernias abdominales o inguinales.*

5.3. *Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.*

5.4. *Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).*

5.5. *Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.*

6.- Aparato cardio-vascular.

6.1. *Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.*

6.2. *Insuficiencia venosa periférica.*

6.3. *Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.*

7.- Aparato respiratorio.

7.1. *Asma bronquial.*

7.2. *Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.*

7.3. *Neumotórax espontáneo recidivante.*

7.4. *Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.*

8.- Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa

muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9.- Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10.- Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11.- Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12. Aparato endocrino.

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. Sistema inmunitarios y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III TEMARIO

1. *El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.*
2. *Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.*
3. *Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.*
4. *Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.*
5. *La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.*
6. *El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.*
7. *Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.*
8. *Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.*
9. *El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.*
10. *El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.*
11. *El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.*
12. *El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.*
13. *El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.*
14. *Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.*
15. *La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.*
16. *Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.*
17. *Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.*
18. *Ley de Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.*

19. *La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.*
20. *La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.*
21. *La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.*
22. *Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.*
23. *Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.*
24. *Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.*
25. *Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.*
26. *Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.*
27. *El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.*
28. *Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".*
29. *Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.*
30. *Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.*
31. *Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.*
32. *Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.*
33. *Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.*
34. *Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.*
35. *Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.*
36. *Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.*
37. *Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.*
38. *Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.*
39. *La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.*
40. *Deontología policial. Normas que la establecen".*

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 169/2024

FRANCISCO JAVIER RUIZ MORO,
ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE
PALMERA (CÓRDOBA),
HACE SABER:

Que, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 223, de 23 de noviembre de 2023, y en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, el anuncio sobre aprobación inicial del Reglamento regulador del Consejo Municipal de Alcaldes y Alcaldesas Pedáneos de Fuente Palmera, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 9 de noviembre de 2023, sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones durante el plazo de exposición pública, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial, debiéndose publicar el texto íntegro del citado Reglamento municipal en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 70 de la misma norma, y que es el siguiente:

“REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ALCALDES Y ALCALDESAS PEDÁNEOS DE FUENTE PALMERA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Colonia de Fuente Palmera tiene, a diferencia de otros municipios de la colonización carolina, una gran parte de su población dispersa en núcleos menores, tales como, Cañada del Rabadán, La Herrería, La Peñalosa, Los Silillos, La Ventilla, Villalón y El Villar. De acuerdo con el artículo 122 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales en cada aldea del municipio existe un Representante del Alcalde para una mejor prestación de los servicios en cada Aldea, así como coordinación de las diferentes actuaciones a realizar en cada Aldea.

No obstante, con la intención de crear un instrumento para la resolución de los problemas que plantea el ejercicio del gobierno, facilite la toma de decisiones, favorezca el consenso y evite conflictos, potenciando la eficiencia en la gestión municipal e incrementando así el bienestar social y la calidad de vida de la ciudadanía en cada una de las aldeas del municipio, se ha previsto la creación de un órgano de coordinación de los representantes del Alcalde de cada una de ellas.

La potestad autoorganizativa de las Administraciones Locales es un elemento imprescindible de la autonomía constitucionalmente garantizada a los municipios en el artículo 137 de la CE y atribuye a éstas la facultad de organizar los servicios en la forma que estime más conveniente para su mayor eficacia, a la que le compele el mandato contenido en el artículo 103.1 de la Constitución. Así el artículo 20, apartado 3º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “los propios municipios, en los reglamentos orgánicos, podrán establecer y regular otros órganos complementarios, de conformidad con lo previsto en este artículo y en las leyes de las comunidades autónomas a las que se refiere el número anterior”.

Artículo 1. Naturaleza y fines.

El presente Reglamento tiene como objeto la creación y regulación del Consejo Municipal de Alcaldes y Alcaldesas Pedáneos de Fuente Palmera, como un órgano colegiado, sin personalidad jurídica propia, de carácter consultivo, participativo y permanente de las aldeas de Fuente Palmera a través de los representantes

del Alcalde en cada una de las aldeas que realizan, en su día a día, una política de proximidad con sus vecinos y sus vecinas. Esa percepción, invadida de la proximidad citada, es del mayor interés a la hora de analizar, coordinar y cohesionar todas aquellas actuaciones del Ayuntamiento que tengan una especial relevancia e interés en cada una de las aldeas del municipio.

Su finalidad es coordinar las actuaciones de los Alcaldes Pedáneos en cada una de las aldeas en los asuntos de interés común, como son: obras y servicios, fiestas y festejos, cultura, participación ciudadana, etc.

Artículo 2. Composición.

Conforme al artículo 122 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales en cada aldea del municipio existe un representante del Alcalde elegido entre los vecinos residentes en ellas, estando sujeta la duración del cargo a la del mandato del Alcalde que lo nombró, quien podrá removerlo cuando lo juzgue oportuno.

Los representantes tendrán carácter de autoridad en el cumplimiento de sus cometidos municipales, en cuanto representantes del Alcalde que les nombró.

De este modo, el Consejo Municipal de Alcaldes y Alcaldesas, estará formado, por los siguientes miembros:

-El/La Alcalde/sa-Presidente/a del Municipio de Fuente Palmera o Concejal en quien delegue.

-Cada uno de los Representantes de la Alcaldía de las Aldeas designados por el Alcalde (7).

-El Secretario de la Corporación, o Funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Artículo 3. Constitución y extinción.

El Consejo se renovará, obligatoriamente, con ocasión de la celebración de las elecciones municipales y se constituirá en un plazo no superior a tres meses a partir de la constitución del Ayuntamiento.

Artículo 4. Órganos

Son órganos del Consejo el Pleno, la Presidencia y la Secretaría.

A) El Pleno es el órgano supremo de formación de la voluntad del Consejo y está integrado por todos sus miembros bajo la dirección de la Presidencia. Tendrá por misión, entre otras, proponer medidas en materia de planificación estratégica del municipio, acordar y elevar propuestas a los diferentes órganos de gobierno del Ayuntamiento o a otras Administraciones Públicas y, en general, promover la participación y la mejora de la calidad de los vecinos del Municipio.

B) La Presidencia del Consejo Municipal Alcaldes y Alcaldesas pedáneos recae en el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento de Fuente Palmera, quedando sometido su mandato a las mismas condiciones y circunstancias que el resto de los miembros del Consejo y que han sido recogidas en el presente Reglamento.

Artículo 5. Funcionamiento

5.1 Las sesiones del Pleno del Consejo Municipal de Alcaldes y Alcaldesas pedáneos podrán ser:

a) Ordinarias: El Pleno se convocará por el Alcalde-Presidente, en sesión ordinaria, con una periodicidad mensual y la convocatoria se realizará a los miembros del Consejo con una antelación mínima de 2 días hábiles

b) Extraordinarias: El Pleno se convocará por el Alcalde-Presidente de forma extraordinaria cuando un asunto de especial relevancia municipal así lo aconseje; la convocatoria se realizará a los miembros del Consejo con una antelación mínima de 2 días hábiles.

c) También podrá convocarse el Pleno en sesión extraordinaria

a iniciativa de los miembros del Consejo siempre que así se solicite, mediante petición razonada dirigida a la Alcaldía-Presidencia, por la mayoría cualificada de 2/3 de sus miembros; la convocatoria se realizará a los miembros del Consejo con una antelación mínima de 5 días.

5.2 De todas las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, se elaborará la correspondiente Acta que será suscrita por la Secretaría de la Corporación o funcionario/a municipal en quien delegue, con voz y sin voto.

5.3 El Pleno adoptará sus acuerdos mediante mayoría simple de los miembros presentes en la sesión de que se trate. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superan a los votos negativos; en votaciones con resultado de empate será dirimente el voto de la Presidencia.

5.4 Los acuerdos tomados por el Pleno podrán tomar la forma de dictamen, informes, estudios o propuestas pero, en todo caso y en concordancia con el carácter consultivo del propio Consejo, no serán vinculantes para otras entidades distintas del Consejo.

5.5 La participación en las sesiones del Consejo de Alcaldes serán retribuidas conforme se determine anualmente en los Presupuestos Generales de la Corporación, a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Disposición Adicional

En lo no previsto por este Reglamento se aplicará al Consejo Municipal de Alcaldes y Alcaldesas Pedáneos la normativa a la que está sujeto el Ayuntamiento de Fuente Palmera y en especial la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.”

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que el presente acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

En Fuente Palmera (Córdoba), 16 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Javier Ruiz Moro.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 177/2024

La Comisión Informativa de Cuentas y Hacienda del Ayuntamiento de Iznájar, en sesión de ordinaria de fecha 15 de enero de 2024, informó favorablemente la Cuenta General de la Entidad correspondiente del ejercicio 2022. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el expediente queda expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Iznájar, a 17 de enero de 2024. Firmado electrónicamente

por el Alcalde-Presidente, Lope Ruiz López.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 222/2024

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES DEL CONCURSO DE PASACALLES DE CARNAVAL 2024

BDNS(Identif.): 740302

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/740302>)

Primero: Beneficiarios/as

Toda persona interesada en participar en el concurso, previa inscripción en el mismo.

En caso de concesión de premios a menores de edad que no tengan DNI ni designación de cuenta bancaria a su nombre, el premio se otorgará, a todos los efectos, a la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela.

Segundo: Objeto

Premiar los mejores disfraces individuales o por pareja con un total de 10 premios.

Premiar los mejores disfraces en grupo mínimo de cuatro personas con un total de 10 premios.

Premiar los mejores disfraces de asociaciones con un mínimo de 15 participantes con un total de 10 premios.

Premiar las mejores carrozas de asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Montilla con un total de 7 premios.

Tercero: Cuantía

Total cuantía premios individuales o por pareja: 500€.

Total cuantía premios por grupo (mínimo 4 personas): 1.000€.

Total cuantía premios por grupo para asociaciones: (mínimo 15 personas): 1.900€

Total cuantía premios carrozas asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Montilla: 8.100€

Cuarto: Presentación de solicitudes

Desde el día siguiente a la publicación en el BOP, hasta una hora antes del comienzo del desfile en el lugar y forma previsto en las bases.

Quinto: Bases Reguladoras

Las citadas bases podrán consultarse en el Tablón de Edictos Municipal y página web de este Ayuntamiento en la dirección:

<https://montilla.es/wp-content/uploads/2024/01/DECRETO-BASES-PASACALLES-CARNAVAL-FIRMADO.pdf>

Montilla 19 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 191/2024

GEX 7137/2022

ANUNCIO

Por Resolución nº 140/2024, de fecha 18 de enero, de la Concejala Delegada del Área de Bienestar Social, Educación, Infraestructuras Públicas, Turismo y Recursos Humanos se ha designado ASESOR para la valoración de la TERCERA PRUEBA (APTI-

TUD FÍSICA) del proceso selectivo de 2 plazas de Policía Local de Montoro pertenecientes a la OEP 2022 (Bases BOP nº 37, de 23/02/23) a Don Luis Pedro Grande Espino, funcionario docente, Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y Deporte. Y para la valoración de la CUARTA PRUEBA (EXAMEN MÉDICO) se ha designado ASESOR a Dr. Don Rafael Izquierdo Alba. Nº colegiado 03884.

Es lo que se hace público para su general conocimiento.

Montoro, 18 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, M^a Dolores Amo Camino.

Ayuntamiento de Monturque

Núm. 241/2024

CONCURSO DE CARNAVAL

BDNS(Identif.): 740560

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/740560>)

Primero.

Es objeto de este concurso premiar los mejores disfraces colectivos e individuales que participarán en el Carnaval 2024, organizado por el Ayuntamiento de Monturque, teniendo lugar el sábado 10 de Febrero de 2024, a partir de las 20:30 horas en la Plaza de la Constitución.

Además se premiará la participación de las chirigotas locales, si se llegasen a presentar previamente en el Ayuntamiento aportando ficha descriptiva de su participación donde se detalle: nombre de la chirigota, representante, nº de piezas a interpretar (con un mínimo de duración de su actuación de diez minutos), nº de componentes, etc.

Segundo.

Los disfraces se inscribirán el mismo día en la Plaza de la Constitución en la mesa habilitada para ello, media hora antes del comienzo. En cambio, las chirigotas locales que deseen participar en el Carnaval, deberán inscribirse en las dependencias del Ayuntamiento, en horario de oficina, hasta el día 7 de febrero.

Tercero.

Se establecen cuatro modalidades de disfraces: infantil individual, adulto individual, adultos en pareja y grupos. Los grupos deberán estar formados por un mínimo de 3 personas (de cualquier edad). No se establece límite máximo. Tanto los disfraces individuales infantiles como los grupos infantiles estarán representados por un adulto.

Cuarto.

Los disfraces serán de libre elección del concursante/s, así como el diseño y los materiales que se empleen. Valorándose la imaginación, la puesta en escena, la elaboración del traje y la idea.

Quinto.

Las personas que participen deberán recoger un número identificativo que será entregado durante la inscripción. Tendrán que llevarlo de manera visible para que el jurado valore. De no cumplir estos requisitos, se entenderá que no se desea participar en el concurso.

Sexto.

Los premios otorgados por este Ayuntamiento serán los siguientes: A) DISFRACES: Premios Infantiles Individuales

1º: 50€

2º: 40€

3º: 30€

Premios Adultos Individuales

1º: 60€

2º: 50€

3º: 40€

Premios Adultos (pareja)

1º: 80€

2º: 70€

3º: 60€

Premios Disfraz Grupal (3 o más personas)

1º: 200€

2º: 170€

3º: 160€

4º: 150€

5º: 140€

6º: 130€

7º: 120€

8º: 110€

9º: 100€

Nota: Los disfraces en pareja y en grupo no podrán optar a premios individuales.

B) CHIRIGOTAS:

-Se tienen previstos 3 Premios a las mejores Chirigotas Locales, valorados cada uno en 200 €.

Séptimo.

El Jurado Calificador estará presidido por la Sra. Alcaldesa-Presidente o persona en quien delegue, personal del Ayuntamiento y otro personal de la empresa de Animación que presente el concurso.

Octavo.

El Jurado queda cualificado para resolver cualquier duda que pudiera surgir de la interpretación de las bases.

Noveno.

La inscripción en el concurso implica la aceptación de las presentes bases.

Monturque 22 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monturque, Antonio Castro Garcia.

Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 163/2024

Por Resolución de Alcaldía número 2024/00000031, de fecha 17 de enero de 2024, se aprobó la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, así como composición, lugar, fecha y hora en que se reunirá el Tribunal, de la Convocatoria Extraordinaria de Estabilización de Empleo para cubrir una plaza de Técnico/a de Desarrollo Local y RRHH.

VISTA. La publicación de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, en el B.O.P. núm. 206 de fecha 31 de octubre de 2023.

VISTO. Que, con fecha 15 de noviembre de 2023, finalizó el plazo para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

VISTO. Que, no habiéndose presentado alegaciones y conforme a la Base quinta de la convocatoria se establece que, la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas se considerará automáticamente elevada a definitiva.

Por todo lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo es-

tablecido en las Bases que rigen esta convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra h) de la L.7/1985 de 2 de abril – de Bases del Régimen Local, así como los artículos 41.6 y 41.14 del RD. 2568/1986 de 28 de noviembre – ROF., vengo a RESOLVER:

PRIMERO. La aprobación de la lista DEFINITIVA de aspirantes admitidos y excluidos.

Denominación de la plaza: Técnico de Desarrollo Local y R.R.H.H.

a) Listado de Admitidos/as:

DNI	Apellidos y Nombre
***3300**	Arenas Rojas, José

b) Listado de Excluidos/as: No hay excluidos/as

SEGUNDO. Se designa el siguiente Tribunal de Selección:

Presidenta.

Titular: D. Juana Jiménez Ortega (Técnico Administración General)

Suplente: Dña. Pilar Ezcurra Atayde (Interventora del Ayto. de Salteras)

Vocales.

Titular: Dña. Aurora Serrano Pérez (Diplomatura en Ciencias Sociales)

Suplente: D. Antonio Ángel Checa Barea (Licenciado en Derecho)

Titular: D. Fco. Javier Alcaraz Mohedano (Licenciado Admon. y Dirección Empresas)

Suplente: Dña. Lorena Molina Arenas (Licenciada en Admon. y Dirección Empresas)

Titular: D. Ángel Santisteban Azorín (Técnico Urbanista Municipal)

Suplente: Irene Moreno Nieto (Vice-Secretaria Ayto. Almodovar del Río)

Titular: D. José María García Nicot (Magisterio en Educación Física)

Suplente: D. José Manuel Toribio Núñez (Grado en Criminología)

Secretaria.

Titular: Dña. Cristina Aroca Escobar (Secretaria-Interventora-Tesorera)

Suplente: Dña. Cristina Cabello de Alba Jurado (F.H.C.N del Servicio Asistencia

Jurídica y Consultoría Técnica de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba)

El citado Tribunal designado se reunirá para resolver el concurso el 1 de febrero de 2023, a las 9:00 horas en el Ayuntamiento de Pedro Abad sito Cl/ Espino, nº 75.

Tercero. La publicación de anuncio de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos Municipal (<https://www.ayunpedroabad.es/pabad/tablon-de-edictos>)

Lo que publico para general conocimiento, en Pedro Abad, fechado y firmado electrónicamente

Pedro Abad 17 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Antonio Reyes Cuadrado.

Núm. 164/2024

Por Resolución de Alcaldía número 2024/00000032, de fecha 17 de enero de 2024, se aprobó la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, así como composición, lugar, fecha y hora en que

se reunirá el Tribunal, de la Convocatoria Extraordinaria de Estabilización de Empleo para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo/a.

VISTA. La publicación de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, en el B.O.P. núm. 206 de fecha 31 de octubre de 2023.

VISTO. Que, con fecha 15 de noviembre de 2023, finalizó el plazo para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

VISTO. Que, no habiéndose presentado alegaciones y conforme a la Base quinta de la convocatoria se establece que, la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas se considerará automáticamente elevada a definitiva.

Por todo lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo establecido en las Bases que rigen esta convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra h) de la L.7/1985 de 2 de abril – de Bases del Régimen Local, así como los artículos 41.6 y 41.14 del RD. 2568/1986 de 28 de noviembre – ROF., vengo a RESOLVER:

PRIMERO. La aprobación de la lista DEFINITIVA de aspirantes admitidos y excluidos.

Denominación de la plaza: Auxiliar Administrativo/a

a) Listado de Admitidos/as:

DNI	Apellidos y Nombre
***3665**	Morales García, Sandra

b) Listado de Excluidos/as: No hay excluidos/as

SEGUNDO. Se designa el siguiente Tribunal de Selección:

Presidente/a.-

Titular: D. Juana Jiménez Ortega (Técnico Administración General)

Suplente: Dña. Pilar Ezcurra Atayde (Interventora del Ayto. de Salteras)

Vocales.-

Titular: Dña. Aurora Serrano Pérez (Aux. Admtivo. Ayto. Pedro Abad)

Suplente: D. Antonio Ángel Checa Barea (Jefe Policía Local Ayto. Pedro Abad)

Titular: D. Fco. Javier Alcaraz Mohedano (Aux. Admtvo. Ayto. Pedro Abad)

Suplente: Dña. Irene Moreno Nieto (Vice-Secretaria Ayto. Almodovar del Río)

Titular: D. Santiago Pérez Otero (Policía 2ª Actividad Ayto. Pedro Abad)

Suplente: D. Ángel Santisteban Azorín (Técnico Urbanista Municipal)

Titular: D. José María García Nicot (Magisterio en Educación Física)

Suplente: D. José Manuel Toribio Núñez (Policía Local)

Secretario/a.-

Titular: Dña. Cristina Aroca Escobar (Secretaria-Interventora-Tesorera)

Suplente: Dña. Cristina Cabello de Alba Jurado (F.H.C.N del Servicio Asistencia

Jurídica y Consultoría Técnica de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba)

El citado Tribunal designado se reunirá para resolver el concurso el 2 de febrero de 2023, a las 9:00 horas en el Ayuntamiento de Pedro Abad sito Cl/ Espino, nº 75.

Tercero. La publicación de anuncio de esta Resolución en el

Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos Municipal (<https://www.ayunpedroabad.es/pabad/tablon-de-edictos>).

Lo que publico para general conocimiento, en Pedro Abad, fechado y firmado electrónicamente

Pedro Abad 17 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Antonio Reyes Cuadrado.

Ayuntamiento de Valenzuela

Núm. 112/2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Resolución de Alcaldía convocando la Mesa General de Negociación	05/05/2022 n.º 175/2022
Acta de la Mesa General de Negociación	17/05/2022
Informe de Secretaría sobre las Bases Generales	16/05/2022 y 18/11/2022
Resolución de Alcaldía aprobando las Bases Generales	18/05/2022 n.º 194/2022
Anuncio para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba	18/05/2022
Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba	25/05/2022
Requerimiento de la Delegación del Gobierno en Córdoba	22/12/2022
Resolución de Alcaldía anulando las Bases Generales	18/01/2023 n.º 15/2023
Resolución de Alcaldía aprobando las Bases Generales	20/01/2023
Anuncio para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba	20/01/2023
Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba	31/01/2023
Publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía	03/01/2023 n.º 20987/1
Publicación en el Boletín Oficial del Estado	30/12/2022 n.º 23940
Resolución de Alcaldía aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos	07/03/2023 n.º 65/2023
Anuncio de publicación de la lista anterior en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba	08/03/2023
Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de la lista provisional de admitidos y excluidos	16/03/2023 n.º 867/2023
Certificado de Secretaría	03/04/2023
Presentación de subsanaciones	Desde el 17/03/2023 al 28/03/2023
Resolución de Alcaldía aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos	10/05/2023 n.º 143/2023
Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de la lista definitiva de admitidos y excluidos, designación del Tribunal Calificador y baremación de méritos relativos a las plazas de Técnico de Gestión y Vigilante Municipal	12/05/2023 n.º 89/2023
Acta de Constitución de Tribunal Calificador y Baremación	18/05/2023
Acta del Tribunal Calificador reunido en fecha de 19 de mayo de 2023 advirtiendo error en la baremación	22/05/2023
Comunicación del Tribunal Calificador suspendiendo el procedimiento	19/05/2023
Resolución de Alcaldía de retroacción del procedimiento	20/10/2023 n.º 380/2023
Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de la Resolución de Alcaldía anterior	25/10/2023 n.º 202
Acta del Tribunal Calificador para la continuación del procedimiento	27/10/2023
Acta del Tribunal Calificador con la calificación del concurso, resolución de alegaciones, asignación de calificaciones definitivas y propuesta de nombramiento	20/11/2023
Resolución de Alcaldía de nombramiento como funcionarios de carrera	09/01/2024 n.º 4/2024

Habiendo finalizado el proceso selectivo para cubrir 2 plazas de funcionario de carrera, Técnico/a de Gestión y dos plaza de funcionario de carrera, Vigilante Municipal incluidas en los extraordinarios procesos de estabilización habilitados en el Ayuntamiento de Valenzuela para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2, en la Disposición Adicional 6ª y demás concordantes de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Resultando que, para dicho proceso selectivo, la comisión de selección ha efectuado una propuesta de nombramiento en virtud del Acta del Tribunal Calificador con la calificación del concurso, resolución de alegaciones, asignación de calificaciones definitivas y propuesta de nombramiento de fecha de 20 de noviembre de 2023,

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la base novena, corresponde a esta Alcaldía proceder al nombramiento como funcionario de carrera del/de los aspirante/s aprobados con mayor puntuación, hasta el número de plazas a estabilizar previsto en las bases.

Considerando que corresponde, asimismo, a esta Alcaldía formar la correspondiente bolsa de empleo conforme a la base undécima.

Habiendo sido advertido por parte de la Secretaría de la Corporación de errores materiales en la redacción del contenido de la Resolución de alcaldía 4/2024 de fecha de 9 de enero de 2024, amparados todos ellos en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y en concreto, los artículos 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local,

RESUELVO

Primero. Modificar y corregir los errores detectados en la Resolución de Alcaldía 4/2024 de fecha de 9 de enero de 2024 quedando el contenido de la Resolución de Alcaldía de nombramiento de funcionarios de carrera de las plazas de Técnico de Gestión y Vigilantes Municipales de la siguiente manera:

Segundo. El nombramiento de los siguientes aspirantes para cubrir dos plazas de funcionario de carrera, Técnico/a de Gestión, y dos plazas de funcionario de carrera, Vigilante Municipal, incluidas en los extraordinarios procesos de estabilización habilitados en el Ayuntamiento de Valenzuela para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2, en la Disposición Adicional 6ª y demás concordantes de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por los motivos expresados anteriormente y que se tienen aquí por reproducidos a todos sus efectos:

Técnico/a de Gestión:

- María Victoria Jiménez Jiménez con DNI **362****.
- María José Luque Montilla con DNI**682****.

Vigilante Municipal:

- Bartolomé Castilla Luque con DNI **144****.
- Miguel Quesada Arroyo con DNI **946****.

Tercero. La formación de las siguientes bolsas de interinidades conforme a la base undécima de las que ha regido la convocatoria a efectos de su posible llamamiento para cubrir necesidades temporales de la entidad local y con el siguiente orden:

Técnico/a de Gestión:

- Joaquín Salido Sánchez con DNI **888****.

María Rosa López Carrillo con DNI **144****.

María del Carmen Vázquez Rodríguez con DNI **704****.

José Manuel Garrido Serrano con DNI **943****.

Vigilante Municipal:

José Antonio Cruz Mármol con DNI **971****.

Cuarto. Requerir a los aspirantes para que tomen posesión el próximo viernes, día 12 de enero de 2024 a las 12:00 horas en el despacho de la Alcaldía de este Ayuntamiento, previo juramento o promesa "De cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Técnico/a de Gestión y Vigilante Municipal, respectivamente, con lealtad al Rey, y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, así como el Estatuto de Autonomía de Andalucía, y del resto del ordenamiento jurídico".

Quinto. Publicar los nombramientos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en la Sede Electrónica municipal y Tablón de Anuncios físico:

Técnico/a de Gestión:

- María Victoria Jiménez Jiménez con DNI **362****.

- María José Luque Montilla con DNI**682**** .

Vigilante Municipal:

- Bartolomé Castilla Luque con DNI **144****.

- Miguel Quesada Arroyo con DNI **946**** .

Sexto. Dar parte de la presenta a Secretaría e Intervención a los efectos oportunos.

Séptimo. Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre.

El Alcalde-Presidente

Fdo.- Antonio Pedregosa Montilla

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

(Identidad de firma(s), fecha y códigos de verificación en márgenes del presente documento)

Valenzuela 12 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Pedregosa Montilla.